



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SRE-PSC-148/2022

PERSONAS PROMOVENTES: Jorge Álvarez Máynez y otras

PARTES INVOLUCRADAS: MORENA y otras

MAGISTRADO: Luis Espíndola Morales

**MAGISTRADO EN FUNCIONES,
ENCARGADO DEL ENGROSE:** Gustavo César Pale Beristain

PROYECTISTA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORÓ: Gloria Sthefanie Rendón Barragán

Ciudad de México, doce de enero de dos mil veintitrés.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en **cumplimiento** a la sentencia dictada en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-778/2022**, dicta la siguiente **SENTENCIA:**

A N T E C E D E N T E S

I. Primera sentencia de Sala Especializada.

1. **1. SRE-PSC-148/2022**¹. El 4 de agosto, este órgano jurisdiccional determinó, entre otras cuestiones, la **existencia** de la calumnia, atribuida a Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, y otras partes²; así como **falta al deber de cuidado** por parte de MORENA; por diversas publicaciones en las que imputaron el delito de “*traición a la patria*” a las diputaciones que votaron contra la reforma energética.

¹ Corresponde al expediente UT/SCG/PE/JAM/CG/256/2022 y acumulados.

² **Claudia Sheinbaum Pardo**, jefa de gobierno de la Ciudad de México; **Mario Martín Delgado Carrillo**, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; **Minerva Citlalli Hernández Mora** y **Diego Alberto Hernández Gutiérrez**, secretaria general y secretario de Comunicación y Difusión y Propaganda, ambos del citado Comité, respectivamente; **Pedro Hernández Jiménez**, dirigente estatal de MORENA en Tabasco e Ignacio Mier Velasco, coordinador de las diputaciones federales de dicho instituto político.



II. Primera sentencia de Sala Superior.

2. **1. SUP-REP-620/2022 y acumulados.** El 8, 10, 11 y 12 de agosto, diversas personas recurrentes presentaron demandas de recurso de revisión del procedimiento especial sancionador contra la sentencia de la Sala Especializada.
3. **2. Resolución del recurso.** El 12 de octubre, la superioridad **confirmó** la existencia de la calumnia por la imputación del delito de “*traición a la patria*” en contra de personas legisladoras y la falta al deber de cuidado de MORENA, y **revocó parcialmente** para que esta Sala Especializada emitiera una nueva resolución en la que analizara la violencia política e institucional, el derecho de réplica y se pronunciara sobre las medidas de reparación y pruebas supervinientes solicitadas.

III. Segunda sentencia de Sala Especializada.

4. **1. Cumplimiento SUP-REP-620/2022 y acumulados.** El 17 de noviembre este órgano jurisdiccional dictó un nuevo fallo, en el que declaró, entre otras cuestiones, la inexistencia de violencia política e institucional.

IV. Segunda sentencia de Sala Superior.

5. **1. SUP-REP-778/2022.** El 28 de noviembre, Jorge Álvarez Máynez impugnó la sentencia.
6. **2. Resolución del recurso.** El 7 de diciembre, la Sala Superior confirmó la incompetencia de la Sala Especializada para conocer del derecho de réplica y revocó parcialmente para analizar nuevamente la violencia política e institucional porque se omitió verificar cuál fue la finalidad que impulsó a las personas servidoras públicas que cometieron los actos en contra de las personas legisladoras, sea relevante y trascendente para el resultado del fallo.

V. Trámite en la Sala Especializada.

7. **1. Recepción de la sentencia del SUP-REP-778/2022.** El 12 de enero, la Secretaría General de Acuerdos remitió la resolución del citado recurso a la



ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales para el dictado de un nuevo fallo.

8. **2. Determinación de engrose.** En sesión pública de doce de enero de este año, el magistrado Luis Espíndola Morales sometió a consideración del Pleno el proyecto correspondiente, por lo que, una vez que fue analizada la propuesta, ésta fue rechazada por mayoría de votos; en ese sentido, se encargó el engrose con las consideraciones mayoritarias al magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer el caso.

9. Esta Sala Especializada es competente para conocer el presente procedimiento, toda vez que se trata del cumplimiento de una sentencia dictada por la Sala Superior al resolver el recurso de revisión SUP-REP-778/2022, que revocó parcialmente la sentencia de este órgano jurisdiccional a fin de analizar nuevamente la violencia política e institucional.

SEGUNDA. Delimitación de la materia de análisis.

10. La Sala Superior señaló:

“... la Sala Especializada condicionó la existencia de la violencia política e institucional a la demostración de sus efectos en la esfera jurídica de los denunciantes; al no encontrar elementos probatorios en esa dirección, desestimó la infracción.

*... al proceder de esa manera, la Sala Especializada incurrió en una **contradicción** respecto de la propia definición que generó acerca de la violencia política e institucional, violando así el principio de congruencia interna.*

En efecto, al determinar los elementos relevantes para estar ante ese ilícito, la Sala Especializada sostuvo que la conducta puede generarse ante acciones cuya finalidad o resultado sea la lesión de derechos políticos electorales.

*Sin embargo, al momento de valorar la ocurrencia de la violencia política e institucional en el caso concreto, únicamente se limitó a verificar que hubiera prueba de un resultado lesivo, dejando de lado que el ilícito también puede generarse, según su propia concepción, ante una especial **intención** de carácter **lesivo** en el contexto de la realización por parte de las personas servidoras públicas de los actos que se denuncian violentos.*

*Con este proceder, la Sala Especializada indebidamente dejó de analizar si las personas servidoras públicas responsables **buscaron afectar los derechos político-electorales de las personas legisladoras denunciantes** con la comisión de los actos calumniosos en su perjuicio, con independencia de que ese resultado se hubiera o no alcanzado en los hechos, pues ello habría sido suficiente para acreditar el ilícito.*



*Lo anterior, no obstante que en la propia resolución se reconoció que los denunciantes argumentaron que los actos materia de la controversia realizados por los servidores públicos revelaban una **intención de limitar o impedirles el libre ejercicio** de sus derechos político-electorales en el contexto de su **labor legislativa**, lo cual, al no ser debidamente valorado, implicó una violación al principio de exhaustividad”.*

C. Efectos. Visto lo anterior, lo procedente es revocar la determinación de la Sala Especializada en cuanto a esta temática y ordenar la emisión, a la brevedad, de una nueva resolución en la que a partir de los anteriores razonamientos determine, bajo libertad de jurisdicción, si los actos materia de la controversia realizados por las distintas personas servidoras públicas constituyeron o no violencia política e institucional en perjuicio de las personas denunciantes que, al momento de los hechos, ostentaban sus respectivos cargos legislativos.”

TERCERA. Caso a resolver.

11. Esta Sala Especializada deberá determinar si el actuar del presidente de la República, la jefa de gobierno de la Ciudad de México e Ignacio Mier Velasco, coordinador de las diputaciones de MORENA del Congreso de la Unión, actualizan o no violencia política e institucional en contra de las partes denunciantes por votar contra la reforma energética.

CUARTA. Marco normativo.

→ Violencia política.

12. Conforme al criterio de Sala Superior³, se incurre en **violencia política**, cuando una persona servidora pública lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.
13. A efecto de justificar lo anterior, resulta necesario señalar que, si bien es cierto que la violencia política en que incurre una persona del servicio público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otras personas funcionarias públicas a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que se trata de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que su configuración pueda tener aparejada la comisión de

³ SUP-REC-61/2020.



actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la **dignidad humana**⁴.

14. Si bien, la Ley no establece una definición de la **violencia política** en sentido general, de acuerdo con el "*Protocolo para la Atención de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*" de este Tribunal Electoral, aquella se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la **finalidad** de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.
15. Entonces, la **violencia política** tiene una connotación más amplia, pues en ese supuesto, se involucran relaciones asimétricas de poder⁵, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, con independencia del género (sexo) de la persona que la ejerce y quien la resiente⁶.
16. Así, con independencia de que los actos que impliquen violencia política ejercida por una persona servidora pública en contra de otra que tiene el mismo carácter, puedan afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público, y la función o servicio público que debe prestar el o la funcionaria electa, el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que **se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales**, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho a la dignidad humana previsto en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁷,

⁴ No es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada. Jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.) de rubro "**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA**".

⁵ Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con la clave 1ª./J.22/2016, de rubro: "**IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANÁLITICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS**".

⁶ Véase SUP-REP-339/2021.

⁷ Preámbulo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.



en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁸, y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁹.

17. Para la Sala Superior la violencia política se actualiza cuando los actos que se llevan a cabo por una persona servidora pública en detrimento de otra se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a **demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen** y capacidad, o a **denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público** para el que resultó electo¹⁰.

→ ***Violencia institucional***¹¹.

18. La violencia institucional es ejercida por agentes del Estado; puede realizarse a través de normas, prácticas, descuidos y privaciones en detrimento de una persona o grupos de personas; se caracteriza por el daño y reforzamiento de los mecanismos de *dominación*¹².
19. Comprende prácticas violentas de índole física, sexual, psíquica o *simbólica*, en contextos restrictivos de la autonomía y/o libertad, que menoscaban la convivencia democrática por atentar contra la integridad y vida de la gente.
20. Este prototipo de violencia se puede ejercer de manera extraordinaria o de forma *recurrente, reiterada y sistemática*, contra personas sujetas a control y vigilancia en alguno de los espacios de las instituciones que desarrollan esas funciones.
21. Así, las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, cuando: obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de

⁸ Artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁹ Preámbulo y artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁰ Como ha subrayado la Sala Superior en la resolución al expediente SUP-REC-61/2020, los actos de las autoridades que impliquen una afectación al derecho político-electoral a ser votado en su vertiente de desempeñar el cargo público constituyen infracciones a las disposiciones electorales, en razón de que atentan contra los principios y valores de la democracia representativa.

¹¹ En términos de la resolución al expediente SUP-REP-778/2022.

¹² <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>



igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las personas.

QUINTA. Caso concreto.

22. Para que esta Sala Especializada pueda determinar si se actualiza la violencia política e institucional en perjuicio de las partes denunciadas es importante, en primer lugar, recordar que la Sala Superior confirmó la existencia de la calumnia contra diversas personas legisladoras que votaron contra la reforma eléctrica propuesta por el presidente de México, al llamarles *“traidores a la patria”*, sin contar con algún elemento que acreditara una investigación en curso o sentencia al respecto.

¿Cuáles conductas se consideraron calumniosas?

23. Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de MORENA; Citlalli Minerva Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido; Diego Alberto Hernández Gutiérrez, secretario de Comunicación y Difusión y Propaganda y Pedro Hernández Jiménez, dirigente estatal de MORENA en Tabasco, a través de diversas publicaciones calumniaron a las personas legisladoras que votaron en contra de la propuesta de reforma eléctrica que presentó el presidente de la República al calificarlas como traidores a la patria, ya que desde su perspectiva obedecieron a intereses de empresas extranjeras y actuaron en contravención a la soberanía nacional.
24. Respecto a la intervención del presidente de la República en la *“mañanera”* del 18 de abril, se dijo que se emitió de manera previa a la conferencia de prensa de la misma fecha, en la que Mario Martín Delgado Carrillo anunció que realizarían una campaña de información hacia la ciudadanía en la que darían a conocer los nombres de las personas legisladoras que no acompañaron la propuesta del presidente pues debían responder por sus actos de traición a la patria en una sociedad cada vez más politizada y ante el escenario de las elecciones en seis entidades de la República.
25. Además, se precisó que las expresiones del presidente de la República emitidas en respuesta a las preguntas de los periodistas asistentes hacían referencia a



que se cometió un acto de traición a México por parte de algunas y algunos legisladores, quienes en lugar de defender los intereses del pueblo defendieron a empresas extranjeras que se dedican a medrar y robar y que los legisladores respaldaron a los saqueadores; además refiere que no fue un acto sorpresivo y que históricamente ha ocurrido en varias ocasiones.

26. Por cuanto hace a la conferencia matutina de 21 de abril, se analizaron las declaraciones del presidente de la República, hechas con posterioridad al anuncio de la dirigencia nacional de MORENA y en sentido idéntico a la campaña iniciada por éstos, por ello para la Sala Especializada, se actualizó la difusión de propaganda calumniosa por parte de éste, pues evidenciaron que se trataba de actos coincidentes que configuraban la excepción prevista en la tesis XVI/2019, conforme a la cual existen casos excepcionales en los que deben incluirse a otros sujetos activos que cometan esa infracción, como a las personas privadas, físicas o morales, cuando se demuestre que actúan por cuenta de los sujetos obligados —en complicidad o coparticipación— a efecto de defraudar la legislación aplicable.
27. Entonces se arribó a la conclusión que el presidente de la República repitió las expresiones de la campaña sistemática de MORENA al comentar, reiteradamente, que las personas legisladoras denunciadas incurrieron en el delito de traición a la patria, mencionando que está previsto en el código penal y cuyo texto lee durante la conferencia matutina de veintiuno de abril.
28. Así, se advirtió coincidencia en el mensaje del funcionario público con el de la campaña partidista, a sabiendas de su existencia y en consonancia con ella, con lo que se configuran actos sistemáticos y no desvinculados, que constituyen expresiones calumniosas y que evidenciaron complicidad o coordinación entre MORENA y su dirigencia, con el titular del Poder Ejecutivo Federal.
29. En el mismo sentido, las expresiones de la jefa de Gobierno, respecto a que compartía la opinión de las otras personas integrantes de su partido político con relación a que las y los legisladores que votaron en contra la propuesta de reforma eléctrica presentada por el presidente de la República son traidores a la patria.



30. Reitera, en declaraciones posteriores al anuncio de la dirigencia partidista respecto de las actividades que se realizarían como parte de su estrategia propagandística (el veinte de abril), que “son traidores a la patria, entonces el tema aquí de fondo es que no se votó cualquier cosa en el Congreso de la Unión con la reforma eléctrica, la decisión de los legisladores fue: o sigues apoyando a las empresas transnacionales o apoyas la soberanía nacional. La ciudadanía tiene que saber quién es su diputado que votó en contra de la nación, entonces ese es un tema político y de difusión, de un asunto político, no tiene nada que ver con otra cosa”.
31. Expresiones que, reiteraron y dieron continuidad a la estrategia partidista conforme a la cual las personas debían conocer la identidad de las personas legisladoras que votaron en contra la propuesta de reforma eléctrica y que cometieron actos de traición a la patria y que, además fueron emitidas en una conferencia de prensa, es decir, de manera abiertamente pública de lo cual dieron cuenta los medios de comunicación¹³. Con ello se constató la intención de apoyar y difundir la estrategia partidista, lo que actualizó la infracción.
32. Por su parte, Ignacio Mier participó en la campaña sistemática anunciada y promovida por Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora porque además de la publicación en su cuenta de *Twitter* que fue citada en la denuncia, las notas periodísticas que se citaron como prueba y cuyo contenido fue certificado por la autoridad instructora¹⁴, refirieron su participación en la asamblea denominada “en favor de la soberanía nacional” celebrada el veinticuatro de abril acompañando, precisamente, a los citados dirigentes nacionales del partido.
33. Entonces, se demostró que el citado funcionario no solamente compartió su opinión respecto de la conducta de las personas legisladoras, sino que apoyó y participó en la campaña a la que la dirigencia nacional del partido convocó, al asistir a uno de los actos en los que, según las notas periodísticas, se informó sobre el tema y se invitó a la ciudadanía a escribir en el llamado “muro de la

¹³ Nota periodística digital de El Universal, consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=Xkjs6qhFlqM>

¹⁴ Véanse las notas <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/24/morena-realiza-festival-para-denunciar-a-traidores-a-la-patria>, en la cual se aloja una nota periodística de “Expansión Política”.



vergüenza” su opinión sobre las personas legisladoras que no compartieron el proyecto de reforma eléctrica del presidente de la República.

34. En esas circunstancias, la Sala Especializada consideró que respecto de **Ignacio Mier**, se cumplió la condición establecido en la citada Tesis XVI/2019, consistente en que las personas funcionarias públicas o sujetos distintos a los que la constitución y la normativa electoral contemplan como sujetos activos de la difusión de propaganda calumniosa para que puedan ser responsables de dicha infracción, se requiere acreditar una conducta coordinada o cómplice con los mencionados sujetos activos, por tanto, **consideró que era responsable de la infracción.**
35. Dichas determinaciones fueron confirmadas por la Sala Superior en la resolución al expediente SUP-REP-620/2022.

¿Qué debemos analizar para determinar si se actualiza la violencia política e institucional?

36. Conforme a lo ordenado en el SUP-REP-778/2022 lo procedente es determinar si el **presidente de la República, la jefa de gobierno e Ignacio Mier**, incurrieron en violencia política e institucional en contra de las personas legisladoras del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en la cámara de diputaciones, mediante la emisión de los mensajes y conductas que se tuvieron por acreditadas en la sentencia de cuatro de agosto que constituyeron calumnia electoral.

Expresiones denunciadas.

37. Como se ha precisado, las conductas que quedaron acreditadas como constitutivas de calumnia electoral por parte de personas funcionarias públicas fueron las siguientes:
38. **1.** Las declaraciones del presidente de la República en la conferencia matutina de 21 de abril¹⁵, consistentes en:

INTERLOCUTORA: *Presidente, pero ¿este tipo de discursos no también trabarán todos estos acuerdos legislativos sobre las reformas que está proponiendo?*

¹⁵ Es decir, las emitidas con posterioridad a la conferencia de prensa de la dirigencia nacional de Morena



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, es que las cosas hay que llamarlas por su nombre. Ya basta de hipocresía, de acuerdos en lo oscuro, en las élites, en los restaurantes de lujo y que la gente no sepa, cuando se trata del bienestar del pueblo, cuando son decisiones que pueden afectar a todos, al pueblo y a la nación.*

Entonces, antes no se sabía qué hacían los jueces, no se sabía qué hacían los ministros de la Corte, ni para qué era el Poder Judicial ni el Poder Legislativo, porque el poder de los poderes era el Ejecutivo, era el presidente, el poder absoluto, omnímodo.

Pues ya no es así. Hay tres poderes, hay independencia, hay autonomía, hay equilibrio entre los poderes, hay un auténtico Estado de derecho y si son representantes populares ¿por qué no se va a saber lo que hacen o cómo votaron?

¿No tienen lo del general?

Y además está en el Código Penal, y ahora lo voy a poner también.

Ahora, si defender a Iberdrola o a las empresas extranjeras en contra de los mexicanos no es traición, que me digan qué es.

INTERLOCUTORA: *También hay una diputada que dijo que también la robaron y fue agredida después de que se lanzó esta campaña.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Eso es otro asunto. Ojalá y no haya confrontación, y tampoco tenerle miedo a lo que llaman polarización, eso no existe como tal en México, sólo que se estén refiriendo a una élite y al pueblo, en ese sentido sí, pero aquí no estamos 50-50, con todo respeto. Yo les puedo decir que hay más polarización, también con respeto, en Estados Unidos, que la polarización que hay en México.*

Aquí lo que está sucediendo es que quienes se sentían dueños de México y se dedicaban a saquear o estaban muy a gusto con el régimen de corrupción y de privilegios, ahora están molestos, están inconformes y pues traen una campaña en contra de nosotros. Ayer, por ejemplo, la señora Denise Dresser hablando de que va un avión de la Guardia Nacional a Houston y que allá vive mi hijo, calumniando. Pero así la mayoría.

Miren lo que decía el presidente: 'Gobierno o individuo que entrega los recursos naturales a empresas extranjeras traiciona a la patria'. No pueden no estar de acuerdo con eso.

A ver, Adolfo López Mateos. Esto es cuando nacionaliza la industria eléctrica:

'Les devuelvo la energía eléctrica, que es de exclusiva propiedad de la nación, pero no se confíen porque en años futuros —fíjense lo profético— algunos malos mexicanos identificados con las peores causas del país intentarán por medios sutiles —reformando las leyes es un medio sutil, o imponiendo un nuevo marco jurídico como lo hicieron en el 2013— entregar de nuevo el petróleo y nuestros recursos a los inversionistas extranjeros'. Lo que hicieron con la reforma energética.

'Ni un paso atrás, fue la consigna de don Lázaro Cárdenas del Río al nacionalizar nuestro petróleo. Hoy le tocó por fortuna a la energía eléctrica.

'Pueblo de México, los dispense...'. Ya me dispense el presidente López Mateos, porque me va a denunciar una diputada del PAN, diputada o senadora, pero ya con esto ya. Miren lo que decía el presidente López Mateos:

'Pueblo de México, los dispense de toda obediencia a sus futuros gobernantes que pretendan entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos a la nación que conformamos.

'Una cosa obvia es que México requiere de varios años de evolución tecnológica'. Por ejemplo, el caso del litio. Dicen: 'Para qué queremos el litio, si no tenemos tecnología'. Pues ahí está.

'Una cosa obvia es que México requiere de varios años de evolución tecnológica y una eficiencia administrativa para lograr nuestra independencia energética; sería necio afirmar que México no requiere de la capacitación tecnológica en materia eléctrica y petrolera. Pero para ello ningún extranjero necesita convertirse en accionista de las empresas públicas para apoyarnos'

Nada más en el caso del litio, fíjense, hay cinco países que ya han demostrado con sus exploraciones contar con litio. Pero el procesamiento del litio hoy día sólo lo tiene China, porque una cosa es tener el recurso y otra cosa es procesar esa materia prima. Todos los países, por la transición energética, van a requerir de minerales como el litio y van a haber desarrollo tecnológico, y tenemos que apoyar esas investigaciones, pero hay que comenzar a hacerlo.

Miren, ahí está, otra vez:

'Sólo un traidor entrega su país a los extranjeros; *los mexicanos podemos hacer todo mejor que cualquier otro país.*

'Cuando un gobernante extranjero me pregunta si hay posibilidad de entrar al negocio de los energéticos o a la electricidad, le respondo que apenas estamos independizándonos de las invasiones extranjeras que nos vaciaron el país.'



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

Apenas, esto es actual. En el caso de la minería, en el periodo neoliberal vaciaron al país como nunca en la historia, en el periodo neoliberal, en 36 años, se llevaron 10 veces más oro y plata que lo que se trasladó a España en tres siglos de dominación colonial. Esto, para los jóvenes.

‘Si hay posibilidad de entrar al negocio de los energéticos o a la electricidad, le respondo que apenas estamos independizándonos de las invasiones extranjeras que nos vaciaron el país; pero en tanto, los mexicanos sí queremos invertir en el petróleo americano o en su producción de energía eléctrica, por si quieren un socio extranjero’. Pues nosotros sí también podríamos invertir.

*‘En México la Constitución es muy clara: los recursos energéticos y los yacimientos petroleros son a perpetuidad propiedad única y exclusiva del pueblo mexicano. **El resto de las especulaciones al respecto son traición a la patria.***

‘Industrializar el país no implica una subasta pública de nuestros recursos naturales, ni la entrega indiscriminada del patrimonio de la patria’.

Esto fue Adolfo López Mateos.

Pero, a ver, el Código Penal vigente.

INTERVENCIÓN: *(Inaudible) tendría una sociedad estratégica, por ejemplo, con China para la extracción.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Eso lo decide el país, lo decide México, ya ahora el litio va a ser manejado en exclusiva por el Estado mexicano y se va a crear una pequeña empresa pública. Ah, no, ahora les voy a decir cómo se va a llamar, espérenme, espérenme, vamos a terminar, vamos primero con el artículo, es como el 150 del Código Penal Federal. A ver, un abogado que nos ayude.*

Ese artículo ya lo usé. Yo, que le tengo respeto al expresidente Peña, porque puede ser cuestionado por muchas cosas, yo mismo, bueno, esto que les voy a plantear, lo denuncié y lo acusé de traidor a la patria, lo denuncié en el Ministerio Público utilizando ese artículo del Código Penal.

Pero ¿por qué le tengo consideración y respeto?

Porque, a diferencia de Calderón, de Fox y de otros, no se metió en la elección.

Tengo información de que los machuchones, los que se sentían los dueños de México, lo buscaron para que se juntaran, como ahora, en contra mía durante la campaña. Primero le fueron a ofrecer de que ellos se encargaban de hacer a un lado a Meade y que el candidato único —esa labor que después hizo Claudio X González— fuera Anaya para que, si se juntaban todos —y en eso participaba Fox y todos, Salinas— en contra mía podían impedir de nuevo que yo ganara la presidencia, y tengo información que no aceptó el presidente Peña.

Y, luego, como a los dos meses, desesperados, porque ¿se imaginan cómo estaban los del Reforma, que estaban viendo las encuestas?, desesperados fueron a decirle que se quedara Meade y que ellos se hacían cargo de retirar a Anaya, y tampoco aceptó.

Bueno, pues a ese señor, todo esto que les estoy diciendo ahora, no con detalle, pero lo di a conocer y le agradecí cuando tomé posesión, porque a mí me hicieron fraude, Calderón y Fox.

Es más, Fox llegó a confesarlo, a decirlo, así, con desparpajo de que claro que había intervenido.

Ningún acuerdo con Peña, nada absolutamente. Yo no establezco relaciones de complicidad con nadie, yo nada más tengo un amo, siempre sólo he tenido un amo: el pueblo de México.

Pero este artículo se lo apliqué a Peña cuando la reforma energética, y hay constancia que presenté la denuncia. Y miren lo que dice:

*‘Se impondrá la pena de prisión de cinco a 40 años y multa hasta de 50 mil pesos **al mexicano que cometa traición a la patria** en alguna de las formas siguientes: realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la nación mexicana con la finalidad de someterla a personas, grupo o gobierno extranjero’. Está en el Código Penal.*

*Además, **si ellos sienten que actuaron bien y que no son traidores a la patria** ¿qué les preocupa?*

INTERLOCUTORA: *El senador Monreal también se ha expresado en contra de esta campaña.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Todo mundo puede expresarse, somos libres.*

INTERVENCIÓN: *¿Denunciará a los diputados?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *¿Mande?*

INTERVENCIÓN: *¿Denunciará a los diputados?*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, yo no me meto en eso, nada más doy el contexto, porque imagínense si yo voy a estar denunciando.*

Cuando estaba en la oposición, ya lo dije, denuncié a Salinas, denuncié a Fox, denuncié a Zedillo por el Fobaproa, desde luego denuncié a Calderón y denuncié al licenciado Peña.

INTERVENCIÓN: *(Inaudible)*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, no, ¿para qué se denuncia? No, no, no. Que cada quién se haga responsable de sus actos.*

Ah, pero que no se rasguen las vestiduras diciendo ‘no quiero que me digan que soy traidor, cuando consciente o inconscientemente ayudé a las empresas extranjeras que buscaban destruir a la empresa pública Comisión Federal de Electricidad y dañar a millones de consumidores mexicanos’, porque votaron consciente o inconscientemente a favor de Iberdrola, y pregúntenle a los españoles cómo les va con Iberdrola.

39. **2.** Las expresiones de la jefa de Gobierno en conferencia de prensa de 20 de abril, concretamente, lo siguiente:

*Pues es que **son traidores a la patria**, el tema aquí de fondo es que no se votó cualquier cosa en el Congreso de la Unión con la **Reforma Eléctrica**, la **decisión de los legisladores** fue, o sigues apoyando a las empresas trasnacionales o apoyas la soberanía nacional.*

La ciudadanía tiene que saber quién es su diputado que votó en contra de la nación.

*Yo no veo ninguna persecución política, es un partido político que está señalando quiénes **son los diputados que considera traidores a la patria**, eso es lo que está ocurriendo.*

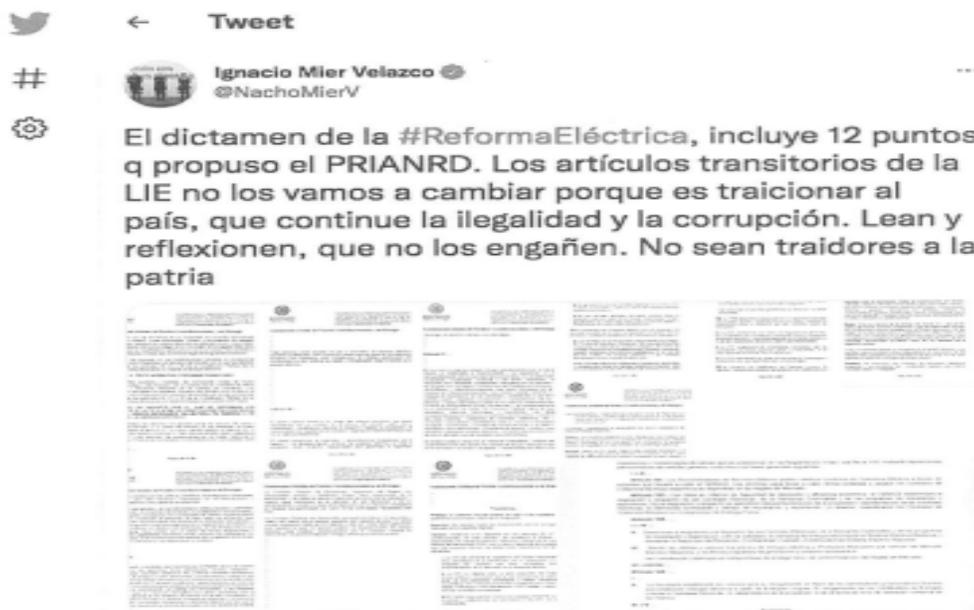
40. **3.** La publicación de 14 de abril en la cuenta de *Twitter* de Ignacio Mier en la que indicaba “El dictamen de la #ReformaEléctrica, incluyó 12 puntos que propuso el PRIANRD. Los artículos transitorios de la LIE no los vamos a cambiar porque es traicionar al país, que continúe la ilegalidad y la corrupción. Lean y reflexionen, que no los engañen. **No sean traidores a la patria**”, como se observa a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022



41. Además, las presuntas declaraciones que realizó en un evento del 24 de abril, denominado “Festival por la Soberanía Nacional”¹⁶, en la que manifestó: *“Nos han dicho que nuestra protesta, por decirles la verdad, que son unos **verdaderos traidores a la patria**, era violenta. Falso, nosotros en principio, hay que decirlo claro, somos un movimiento pacífico. El peor precio es el repudio del pueblo de México, ¿con qué cara se van a presentar en sus estados? ¿Con qué cara van a ir a tocar puertas? **Por eso celebro que se haya puesto este paredón, para que el pueblo, con sus plumas y con sus lápices, los fusile de manera pacífica**”*.
42. Las expresiones utilizadas por el presidente de la República, la jefa de gobierno e Ignacio Mier, excedieron el ejercicio de la libertad de expresión que les asiste, porque configuraron calumnia electoral al imputar el delito de traición a la patria, previsto en el artículo 123 del Código Penal Federal.
43. Si bien, con las expresiones calumniosas no se impidió el acceso o el ejercicio al cargo de las personas legisladoras y pudieron votar sin ningún condicionamiento la reforma eléctrica, si se observa que personas del servicio público que forman parte de la institución del Poder Ejecutivo Federal, la jefatura del gobierno de la Ciudad de México y la cámara de diputaciones federales, realizaron

¹⁶ Los denunciantes sustentaron sus señalamientos en la siguiente nota periodística: <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/24/morena-realiza-festival-para-denunciar-a-traidores-a-la-patria>.



manifestaciones en **detrimiento de la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen pública y capacidad** de las diputaciones de la oposición que votaron contra la propuesta del presidente de México.

44. Lo anterior, con la intención o finalidad de denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realizaron en ejercicio del cargo público para el que resultaron electos, es decir, implantar en la gente la visión de que la forma en que emitieron su voto no fue la correcta.
45. Situación que se puede corroborar con el contexto social y político, ya que desde la deliberación en la Cámara de Diputados [as] el 17 de abril y en diversas publicaciones de personas del servicio público y partidistas, se advierte una **campaña sistemática** utilizando sus espacios de poder, jerarquía y recursos para perjudicar la imagen de las diputaciones frente a la ciudadanía al llamarlas *“traidoras a la patria”* y pedir en algunos casos que no se votara por ellas y sus partidos en las elecciones de junio de 2022, con lo cual se puede ver una afectación a sus derechos político-electorales, pues se trata de una imputación sin fundamento que afecta su imagen, como un derecho de la personalidad fundamental y personalísimo que deriva de la dignidad humana¹⁷.
46. Dichos actos pueden afectar no sólo el derecho a desempeñar un cargo público sino como prestaron un servicio público y con ello **lesionar valores democráticos fundamentales**, entre los que se encuentran la igualdad, la tolerancia, la libertad, el respeto y el pluralismo de ideas.
47. Ello, porque las frases de las personas funcionarias denunciadas no están amparadas por la libertad de expresión, dado que su propósito no fue sólo informar a la ciudadanía lo acontecido en el Congreso de la Unión, sino que existió una calificación negativa de la emisión del voto de diversas diputaciones y un llamado de violencia simbólica al exaltar que les fusilaran en el paredón o *“evidenciar”* a las traidoras y traidores mediante prácticas lesivas de su imagen pública.

¹⁷ Tesis 1a./J. 22/2022 (11a.) de rubro *“DERECHO A LA IMAGEN. EL ARTÍCULO 216 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR ES APLICABLE PARA SU PROTECCIÓN CUANDO AQUÉLLA SE UTILIZA SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR”*.



48. Por medio de una oratoria encubierta de “*conflicto honesto*”, debate, crítica “*constructiva*” o confrontación, se buscó difundir información falsa o acusaciones respecto a una persona para destrozar su imagen pública, cuando aquella no comparte la visión del grupo en el poder¹⁸.
49. La finalidad es desprestigiar a la persona afectada y a quienes la apoyan, creando la sensación de estar afuera y contra un movimiento.
50. En este asunto, la intención fue la destrucción de la imagen de las diputaciones disidentes a la opinión del grupo parlamentario de MORENA. A través de las expresiones denunciadas se generó una campaña sistemática para exhibir a las personas que no aprobaron la reforma eléctrica y que la gente las reconociera como legisladoras y legisladores que delinquen, lo que merma su imagen, honra y dignidad.
51. Las expresiones denunciadas repitieron una idea negativa y falsa de las personas legisladoras que votaron contra la reforma, como servidoras públicas que cometieron “*traición a la patria*” por no ir en el sentido positivo.
52. **Del análisis contextual** incluso se advirtió que el presidente nacional de MORENA invitó a la población a no votar en la jornada electoral de junio, por los partidos de los que emanaron las y los “*traidores a la patria*”, por lo que la repetición de la idea si tenía aparejada la idea de rechazo a las diputaciones disidentes.
53. El ciberespacio se convirtió en un lugar más en el que se vive violencia, donde los actores políticos utilizan a las *masas de acoso* para destruir, menospreciar o minimizar a las personas que no opinan o actúan como el grupo dominante, por medio de la escritura o la colocación de imágenes que tienen como propósito excluir, insultar o crear noticias falsas sobre la imagen de los sujetos afectados.
54. Justamente, se considera que eso aconteció en este procedimiento, ya que el presidente de México, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el coordinador parlamentario de MORENA instigaron a la población por medio de

¹⁸ <https://www.mujeresactivando.org/concepto/trashing/>



sus conferencias matutinas, reunión y publicaciones en las que se formularon diversas expresiones para evidenciar a las personas legisladoras que no aprobaron su reforma eléctrica y, en su caso generar, un rechazo hacia ellas o sus partidos políticos en las elecciones de junio pasado.

55. En suma, la violencia simbólica, escrita y psicológica ejercida por las partes denunciadas, es un acto declarado ilegal que afecta la imagen pública y reputación de las diputaciones disidentes, pues se minimizaron las razones y sentido de su decisión respecto a una propuesta de reforma en materia eléctrica.
56. Así, a partir de la acreditación de la campaña sistemática que las personas denunciadas desplegaron con la finalidad de afectar la imagen de las diputaciones disidentes a la opinión del grupo parlamentario de MORENA, aunado a que se tuvo por demostrado la existencia de expresiones que resultaron calumniosas, se puede concluir válidamente que con ese actuar se vulneró la tolerancia, el respeto y el pluralismo, al no permitirse un libre flujo de ideas y posicionamientos, pilares de una sociedad democrática, pues se señaló como traidores a las patria a las personas del servicio público que no compartieron una posición ideológica y política por lo que votaron según su propio juicio, conocimiento o experiencia, en el marco de una organización social basada en la coexistencia de grupos de poder, con programas y objetivos distintos, incluso opuestos entre sí, que contrarrestan la visión centralizada del Estado.
57. Lo que también trajo aparejado la vulneración a la libertad y dignidad de las diputaciones opositoras en el desempeño de su cargo y en la visión que la gente puede tener de su labor legislativa.
58. Por lo anterior, se considera que es **existente la violencia política e institucional** realizada de forma sistemática desde el 17 de abril por personas pertenecientes a instancias del Estado para afectar la imagen de las personas legisladoras que votaron contra la reforma eléctrica propuesta por el presidente.

SEXTA. Vistas.



59. En los casos como éste, que involucran responsabilidad de las personas del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es avisar al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa¹⁹ (artículo 457 de la LEGIPE).
60. Por tanto, esta Sala Especializada da **vista** con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva²⁰ por la conducta de Claudia Sheinbaum Pardo y a la Contraloría Interna y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones²¹ respecto de la conducta de Ignacio Mier.
61. En el caso que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte que esta disposición no resulta aplicable al presidente de la República, por las razones siguientes.
- i) En términos de los artículos 49 y 89 de la Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Judicial y Ejecutivo, depositándose este último en un solo individuo.
 - ii) Esta situación impide la existencia de algún superior jerárquico.
 - iii) Cabe mencionar que esta circunstancia, en donde el titular del Poder Ejecutivo Federal no tiene persona superiora jerárquica ni tampoco existe un mecanismo de contrapeso para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, es exclusiva de ese poder y de la Federación²².

¹⁹ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

²⁰ De conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción XVIII y 32, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

²¹ Artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputaciones como el órgano técnico encargado de aplicar las sanciones que correspondan a todas las personas servidoras públicas de la Cámara.

²² En este sentido, lo anterior no es contrario a lo establecido por la Sala Superior en la tesis XX/2016 de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO".



iv) Asimismo, esta Sala Especializada advierte que ni la Constitución ni la Ley Electoral establecen un catálogo o una sanción específica para el presidente de México.

62. Cabe destacar que con la reforma realizada el 19 de febrero de 2021 al artículo 108, párrafo segundo, de la constitución, se precisó que el servidor público en cuestión podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.
63. En este sentido, el régimen constitucional sancionador mencionado, es únicamente aplicable en los casos relacionados con ilícitos penales, lo cual no lo excluye de responsabilidad como servidor público como en el caso sucede, por difundir violencia política e institucional. Lo anterior, toda vez que ese actuar constituye una violación directa al ordenamiento constitucional que, precisamente, dicho funcionario público protestó guardar al asumir el cargo, dado que la norma prohibitiva presenta el mismo grado de primacía que le confiere dicho privilegio.
64. Al respecto, la Sala Superior ha determinado²³ que la ausencia de sanción no se traduce ni convierte en lícita o ajustada a Derecho una conducta o un proceder contrario a la constitución por quien ostente la presidencia de la República, por lo que únicamente supone un régimen excepcional que impide la aplicación de sanciones en el ámbito administrativo electoral.
65. Cabe señalar que el presidente como titular del Poder Ejecutivo Federal, tiene un deber especial de cuidado en el ejercicio de sus funciones, lo cual constituye una obligación o exigencia mínima y prioritaria que debe desplegar en todo momento y ante cualquier situación, por la importancia de sus funciones públicas.
66. Este deber de carácter permanente implica actuar con mesura, conciencia y autocontrol, previo a emprender cualquier acto, o bien, cuando esté en curso un proceso electoral, a fin de blindar a la ciudadanía de toda influencia oficial que

²³ Expediente SUP-RAP-119/2010 y acumulados.



pueda incidir en las preferencias electorales; ello, debido a que la sociedad es el núcleo y razón de ser de los principios y normas que rigen su desempeño.

67. Por ello, resulta oportuno hacer del conocimiento del presidente de la República, que la importancia de su cargo le impone un deber de cuidado reforzado en el ejercicio de sus funciones, debido a que resulta imperiosa la exigencia de garantizar los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en el desarrollo de los procesos electorales.

SÉPTIMA. Comunicación a Sala Superior.

68. Toda vez que esta determinación se trata del cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de revisión SUP-REP-778/2022, se instruye al secretario general de Acuerdos de este órgano jurisdiccional que comunique esta decisión a la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **existente** la violencia política e institucional atribuible a Andrés Manuel López Obrador, Claudia Sheinbaum Pardo e Ignacio Mier Velasco.

SEGUNDO. En cuanto a las infracciones que se acreditaron por parte del presidente de la República, **no resulta aplicable dar vista** por el régimen especial para sancionar a la persona titular del Poder Ejecutivo.

TERCERO. Se da **vista** al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones en los términos expuestos en la sentencia.

CUARTO. Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la resolución.

QUINTO. Regístrese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **mayoría** de votos, el magistrado presidente y el magistrado en funciones que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto particular** del magistrado Luis Espíndola Morales, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 4/2022, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-148/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA DEL DIVERSO SUP-REP-778/2022²⁴.

Emito el presente voto particular para expresar mi postura, al haber determinado la mayoría, el rechazo del proyecto de resolución que presenté. A diferencia de la posición mayoritaria. desde mi punto de vista, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo y el Coordinador de las y los diputados federales de MORENA, Ignacio Mier Velazco, **no incurrieron en violencia política e institucional en contra de las personas legisladoras de Movimiento Ciudadano de la misma Cámara**, mediante la emisión de los mensajes que se calificaron como calumniosos en la sentencia de cuatro de agosto de dos mil veintidós.

A continuación, explico los motivos de mi criterio disidente.

La sentencia mayoritaria se basa en los siguientes argumentos:

- Aunque las expresiones calumniosas acreditadas no impidieron el ejercicio del cargo de la parte denunciante, las citadas personas del servicio público realizaron manifestaciones en **detrimiento de la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen pública y capacidad** de las diputaciones de la oposición que votaron contra la propuesta del presidente de México, con la intención o finalidad de denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realizaron en ejercicio del cargo público, es decir, implantar en la gente la visión de que la forma en que emitieron su voto no fue la correcta.
- Desde la deliberación en la Cámara de Diputados [as] el 17 de abril y en diversas publicaciones de personas del servicio público y partidistas,

²⁴ Con fundamento en los artículos 187, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Agradezco la colaboración de Lucila Eugenia Domínguez Narváez en la elaboración del presente voto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

hubo una **campaña sistemática** utilizando sus espacios de poder, jerarquía y recursos para perjudicar la imagen de las diputaciones frente a la ciudadanía al llamarlas “*traidoras a la patria*” y pedir en que no se votara por ellas y sus partidos, con lo cual actualiza una afectación a sus derechos político-electorales, pues se trata de una imputación sin fundamento que afecta su imagen, como un derecho de la personalidad fundamental y personalísimo que deriva de la dignidad humana²⁵.

- Dichos actos pueden afectar no sólo el derecho a desempeñar un cargo público sino como prestaron un servicio público y con ello **lesionar valores democráticos fundamentales**, como la igualdad, la tolerancia, la libertad, el respeto y el pluralismo de ideas.
- El propósito de las expresiones calumniosas no fue sólo informar a la ciudadanía lo acontecido en el Congreso de la Unión, sino que existió una calificación negativa de la emisión del voto de diversas diputaciones y un **llamado de violencia simbólica** al exaltar que les fusilaran en el paredón o “evidenciar” a las traidoras y traidores mediante prácticas lesivas de su imagen pública.
- Por medio de una oratoria encubierta de “*conflicto honesto*”, debate, crítica “*constructiva*” o confrontación, se buscó difundir información falsa o acusaciones respecto a una persona para destrozar su imagen pública, cuando aquella no comparte la visión del grupo en el poder²⁶. La finalidad es desprestigiar a la persona afectada y a quienes la apoyan, creando la sensación de estar afuera y contra un movimiento.
- La intención fue la destrucción de la imagen de las diputaciones disidentes a la opinión del grupo parlamentario de MORENA.
- A través de las expresiones denunciadas se generó una campaña sistemática para exhibir a las personas que no aprobaron la reforma

²⁵ Tesis 1a./J. 22/2022 (11a.) de rubro “*DERECHO A LA IMAGEN. EL ARTÍCULO 216 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR ES APLICABLE PARA SU PROTECCIÓN CUANDO AQUÉLLA SE UTILIZA SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR*”.

²⁶ <https://www.muieresactivando.org/concepto/trashing/>



eléctrica y que la gente las reconociera como legisladoras y legisladores que delinquen, lo que merma su imagen, honra y dignidad.

- Las expresiones denunciadas repitieron una idea negativa y falsa de las personas legisladoras que votaron contra la reforma, como servidoras públicas que cometieron “*traición a la patria*” por no ir en el sentido positivo.
- **Del análisis contextual** incluso se advirtió que el presidente nacional de MORENA invitó a la población a no votar en la jornada electoral de junio, por los partidos de los que emanaron las y los “*traidores a la patria*”, por lo que la repetición de la idea si tenía aparejada la idea de rechazo a las diputaciones disidentes.
- El ciberespacio se convirtió en un lugar más en el que se vive violencia, donde los actores políticos utilizan a las *masas de acoso* para destruir, menospreciar o minimizar a las personas que no opinan o actúan como el grupo dominante, por medio de la escritura o la colocación de imágenes que tienen como propósito excluir, insultar o crear noticias falsas sobre la imagen de los sujetos afectados.
- El presidente de México, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el coordinador parlamentario de MORENA instigaron a la población por medio de sus conferencias matutinas, reunión y publicaciones en las que se formularon diversas expresiones para evidenciar a las personas legisladoras que no aprobaron su reforma eléctrica y, en su caso generar, un rechazo hacia ellas o sus partidos políticos en las elecciones de junio pasado.
- En suma, la violencia simbólica, escrita y psicológica ejercida afectó la imagen pública y reputación de las diputaciones disidentes, pues se minimizaron las razones y sentido de su decisión respecto a una propuesta de reforma en materia eléctrica.
- Se vulneró la tolerancia, el respeto y el pluralismo, al no permitirse un libre flujo de ideas y posicionamientos, pilares de una sociedad democrática,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

pues se señaló como traidores a la patria a las personas del servicio público que no compartieron una posición ideológica y política, lo que también trajo aparejado la vulneración a la libertad y dignidad de las diputaciones opositoras en el desempeño de su cargo y en la visión que la gente puede tener de su labor legislativa.

Motivos de mi disidencia

En efecto, el contexto en el que se desarrollaron los hechos materia de la denuncia guarda relación con el debate largo y acalorado²⁷ ocurrido entre el diecisiete y dieciocho de abril, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sobre la iniciativa de reforma constitucional presentada por el presidente de la República, que no alcanzó votación suficiente para ser aprobada al ser rechazada por las legislaturas de diversos partidos políticos y defendida por los afines al citado funcionario público.

Acontecimiento que, por supuesto, trascendió a la opinión pública, pues, además de involucrar una reforma a la norma fundamental de la nación, involucraba temas sobre el manejo de un servicio público vital como la energía eléctrica y, en el ámbito político, la atención sobre si los partidos políticos que comparten la ideología del titular del ejecutivo federal alcanzarían el apoyo suficiente para la aprobación de su iniciativa o si la oposición contaría con un número de votos que le permitiera discutirla, modificarla o rechazarla, como finalmente ocurrió.

En ese ambiente político ríspido, el veinte de abril, durante una conferencia de prensa, la jefa de Gobierno de la Ciudad de México comentó que el tema de la reforma eléctrica implicaba la disyuntiva para las personas legisladoras de apoyar a las empresas transnacionales o apoyar la soberanía nacional y que no haber respaldado la iniciativa presidencial era votar en contra de la nación, con lo cual expuso su sentir en respuesta a las preguntas que le

²⁷ Del que dieron cuenta reportes noticieros, como:

<https://www.dw.com/es/diputados-mexicanos-debaten-reforma-el%C3%A9ctrica-de-amlo-entre-insultos-y-retrasos/a-61501231>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

hicieron periodistas asistentes y manifestó apoyo a la corriente partidista a la cual pertenece.

El veintiuno de abril, el presidente de la República, durante su conferencia matutina emitió las declaraciones que se precisan en la sentencia, sin hacer mención alguna sobre las legislaturas, y menos aún, a las de Movimiento Ciudadano, sino que expuso su opinión sobre el rechazo de su iniciativa refiriendo que las élites políticas a lo largo de la historia de México, han apoyado a empresas extranjeras como Iberdrola, al actuar contra los intereses de la soberanía nacional y con ello traicionan al país.

El día veinticuatro siguiente, el coordinador del grupo parlamentario de MORENA en un evento denominado "Festival por la Soberanía Nacional"²⁸ declaró: las presuntas declaraciones que realizó, en la que manifestó: *"Nos han dicho que nuestra protesta, por decirles la verdad, que son unos verdaderos traidores a la patria, era violenta. Falso, nosotros en principio, hay que decirlo claro, somos un movimiento pacífico. El peor precio es el repudio del pueblo de México, ¿con qué cara se van a presentar en sus estados? ¿Con qué cara van a ir a tocar puertas? Por eso celebro que se haya puesto este paredón, para que el pueblo, con sus plumas y con sus lápices, los fusile de manera pacífica"*.

Estas tres conductas del funcionariado público denunciado, en consideración de la mayoría, demostraron que ejercieron violencia política e institucional en contra de los integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, postura de la que respetuosamente me aparto, por las razones siguientes.

1. La controversia se delimita incorrectamente.

En la sentencia recaída al expediente SUP-REP-778/2022 la Sala Superior ordenó a esta Sala Especializada analizar, **en libertad de jurisdicción**, si las personas servidoras públicas incurrieron en violencia política e

²⁸ Los denunciantes sustentaron sus señalamientos en la siguiente nota periodística:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/24/morena-realiza-festival-para-denunciar-a-traidores-a-la-patria>.



institucional ejercida contra las legislaturas denunciantes, mediante las expresiones antes insertas, las cuales fueron calificadas como calumniosas, en su contexto, en sentencia previa emitida por esta Sala Especializada, confirmada, en ese tema, por la Sala Superior²⁹.

En la citada sentencia, la superioridad aclaró que debían verificarse, nuevamente las conductas **de las personas servidoras públicas**, analizando si los hechos materia de controversia buscaron afectar los derechos político electorales de las personas legisladoras denunciantes, con independencia de que ese resultado se hubiera o no alcanzado, pues ello habría sido suficiente para acreditar violencia política e institucional.

Cabe destacar que, en la secuela procesal de este procedimiento, que involucra nueve denuncias, inicialmente la autoridad instructora dictó desechamiento, respecto de las personas funcionarias públicas, por considerar porque la legislación aplicable en materia de calumnia no contempla a los servidores públicos como sujetos activos y, por lo tanto, no son susceptibles de actualizar la infracción.

Luego, la Sala Superior revocó esa actuación³⁰ aclarando que la calumnia electoral se encuentra acotada a sujetos específicos, como son los partidos políticos, aspirantes, candidatos, coaliciones, observadores electorales y concesionarios de radio y televisión; es decir, entes expresamente regulados por la ley, pero, conforme a su doctrina judicial, también las manifestaciones calumniosas de terceros, distintos de quienes el tipo administrativo reconoce expresamente como sujetos activos de la infracción, pueden ser sancionadas cuando se demuestre que actúan por cuenta de los sujetos obligados, ya sea en complicidad o en coparticipación con la finalidad de defraudar la ley, en términos de la entonces Tesis XVI/2019³¹.

En esas condiciones, el cuatro de agosto, esta Sala Especializada calificó como calumniosas las expresiones del funcionariado público por verificar su

²⁹ SUP-REP-620/2022.

³⁰ SUP-REP-284/2022.

³¹ Ahora jurisprudencia 3/2022, aprobada por la Sala Superior en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

esencial coincidencia con las manifestadas por la dirigencia del partido MORENA en una conferencia de prensa de dieciocho de abril y una entrevista periodística a cargo de la secretaria general de ese partido.

Es decir, la infracción de calumnia cometida por las personas funcionarias públicas se estableció luego de haberse calificado la de la dirigencia partidista en el mismo sentido, y como consecuencia de incluir menciones coincidentes, en el sentido de que las personas legisladoras que rechazaron la iniciativa presidencial eran traidores a la patria.

Posteriormente, en la sentencia del expediente SUP-REP-778/2022, la Sala Superior ordenó analizar si las expresiones **de las personas servidoras públicas** actualizaban o no violencia política e institucional en contra de las legisladoras denunciadas, pero ahora a partir de su intención y no solo de su resultado.

En este contexto, contrariamente a lo ordenado por la superioridad, la mayoría de este órgano jurisdiccional concluyó que se actualizaba la infracción argumentando, que *“desde la deliberación en la Cámara de Diputados [as] el 17 de abril y en diversas publicaciones de personas del servicio público y partidistas, se advierte una **campaña sistemática** utilizando sus espacios de poder, jerarquía y recursos para perjudicar la imagen de las diputaciones frente a la ciudadanía al llamarlas “traidoras a la patria” y pedir en algunos casos que no se votara por ellas y sus partidos en las elecciones de junio de 2022, con lo cual se puede ver una afectación a sus derechos político-electorales, pues se trata de una imputación sin fundamento que afecta su imagen, como un derecho de la personalidad fundamental y personalísimo que deriva de la dignidad humana”*.

Argumentos que desde mi perspectiva denotan un análisis que excede a lo ordenado en la sentencia del expediente SUP-REP-778/2022 **no sólo por referirse a conductas no atribuibles al funcionariado público, sino porque al hacerlo utiliza parámetros que no son acordes con la infracción que se tuvo por acreditada.**



Esto es, del análisis contextual del caso se desprende que **para el análisis sobre la actualización de calumnia** debía verificarse la coincidencia o complicidad de las expresiones de las personas funcionarias públicas denunciadas **porque sólo de esa verificación conjunta las segundas podían ser sujetos activos de esa infracción.**

A diferencia de ello, conforme a lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-778/2022, para determinar si se actualizaba violencia política e institucional (no calumnia electoral), debían tomarse en cuenta los conceptos expuestos en el diverso SUP-REC-61/2020, en el que se establece que *“incurre en **violencia política**, cuando una persona servidora pública lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo”*.

Definición que la sentencia mayoritaria cita³², pero no acata, pues en reiteradas ocasiones refiere supuestas actuaciones que no son atribuibles al presidente de la República, a la Jefa de Gobierno o al Coordinador del grupo parlamentario de MORENA.

2. La calumnia no actualiza, en automático, violencia política.

Como he precisado, en la secuela de este caso mediante sentencia de esta Sala Especializada de cuatro de agosto de dos mil veintidós y su posterior confirmación en el expediente SUP-REP-620/2022, quedó establecido que el mencionado funcionariado público incurrió en calumnia electoral.

Esto es, **su conducta ya fue motivo de pronunciamiento por las autoridades jurisdiccionales competentes**, quienes han determinado su responsabilidad por esa falta al haber emitido las declaraciones antes precisadas.

³² Párrafos 12 y siguientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

Cuestión distinta es que de ello se derive que también incurrieron en violencia política e institucional.

Sin embargo, para la posición mayoritaria haber cometido calumnia es suficiente para adjudicar, ahora, una nueva responsabilidad por calificar que esas declaraciones tenían intención de obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano; conclusión que no puedo compartir, porque desde mi perspectiva **no existe un nexo causal entre las expresiones calumniosas y la intención de menoscabar el ejercicio de derechos políticos de los sujetos denunciantes.** Me explico:

Las declaraciones motivo de la controversia (las del funcionariado público denunciado), se pronuncian en sentido negativo respecto del rechazo de la iniciativa presidencial de reforma eléctrica, implican una crítica dura sobre esa postura política, incluso, fuera de los límites de la libertad de expresión al hacer alusión al delito de traición a la patria.

Pero de ninguna manera están en el sentido de que por haber votado así, debe restringirse la actividad de los integrantes del grupo parlamentario de Morena en el órgano legislativo, por lo que **de ellas no deriva intención alguna de menoscabar sus facultades o el normal desarrollo de su encargo representativo.**

Tampoco, como concluye la postura mayoritaria, está demostrado que se hubiera menoscabado la imagen pública de las personas legisladoras y, menos aún que se hubiesen afectado sus derechos político-electorales.

En este caso, las personas denunciantes son integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y ninguna de ellas se postuló a alguna candidatura de los procesos electorales de dos mil veintidós, de ahí que, contrariamente a lo que explica la sentencia mayoritaria, no puede acreditarse intención de denostar su imagen y recalcar en la ciudadanía que no deben votar por ellos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

Máxime que, lo ordinario en el contexto de un debate entre ideologías partidistas sea criticarse entre ellas y buscar que la postura contraria no alcance posiciones representativas.

Además, considerar que es denigratorio de la imagen pública de una persona dedicada a la labor legislativa de la nación *“implantar en la gente la visión de que la forma en que emitieron su voto no fue la correcta”* es una visión contraria al pluralismo político, pues en el contexto antes apuntado, manifestar una crítica sobre los actos parlamentarios por parte del titular del Ejecutivo Federal, quien era el autor de la iniciativa rechazada o el Coordinador del grupo parlamentario de MORENA, que la había presentado al órgano y no alcanzó su aprobación, es un ejercicio ordinario o natural en un contexto democrático.

Es claro que quienes tienen la calidad de servidores públicos, están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes³³.

En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales, ha sostenido recientemente que **la libertad de expresión dentro del debate público debe ampliarse, y considerar que las expresiones referidas a figuras públicas, que han sido postuladas a cargos de elección popular y que han obtenido dichos cargos por vía de las urnas, deben ser más tolerables que a las personas privadas.**

Tales personas, debido a la naturaleza pública de las funciones que cumplen, **están sujetas a un tipo diferente de protección de su**

³³ La jurisprudencia europea comparte este principio de distinción en el nivel de protección otorgada a la persona pública y privada. En el caso *Lingens*, la Corte Europea expresó que *“los límites de la crítica aceptable deben ser más amplios con respecto a un político como tal que con relación a un individuo particular. Ya que el primero expone su persona a un escrutinio abierto de sus palabras y actos tanto por la prensa como por el público en general y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia”*. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha pronunciado en ese sentido: Caso *“La Última Tentación de Cristo”* (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile; Caso *Herrera Ulloa* Vs. Costa Rica; Caso *Ricardo Canese* Vs. Paraguay; Caso *Palamara Iribarne* Vs. Chile.



reputación o de su honra frente a las demás personas, y correlativamente, **deben tener un umbral de tolerancia mayor ante la crítica**³⁴.

También se ha señalado que existe **un claro interés por parte de la sociedad en torno a que la función que tienen encomendada los servidores públicos sea desempeñada de forma adecuada**. La existencia de un debate en relación con los perfiles de quienes aspiran a cubrir un cargo público, no sólo es un tema de evidente interés público, sino que además, es una condición indispensable para que en una sociedad democrática, abierta y plural, accedan al cargo correspondiente las personas más calificadas, situación que justifica la injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva³⁵.

En congruencia con los citados criterios, considero que es contrario al pluralismo, calificar como actos de violencia (además de expresiones calumniosas) por parte del presidente de la República, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el Coordinador del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso de la Unión, que hayan manifestado que, desde su ideología política, votar contra una iniciativa vinculada con las reglas del sector energético del país es actuar en favor de intereses extranjero y no contribuir a la soberanía nacional, sin mayores elementos objetivos.

3. Falta de elementos demostrativos sobre instigación a la violencia

Se sostiene en la sentencia mayoritaria que las frases de las personas funcionarias denunciadas implicaron *“un llamado de violencia simbólica al exaltar que les fusilaran en el paredón o ‘evidenciar’ a las traidoras y*

³⁴ Tesis: 1a. CLII/2014 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS. Época: Décima Época Registro: 2006172 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 5, Abril de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional. Página: 806. Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

³⁵ Tesis: 1a. CCXXIV/2013 (10a.) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA INJERENCIA EN LA VIDA PRIVADA DE QUIENES PARTICIPAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA CARGOS PÚBLICOS, SE JUSTIFICA POR EL INTERÉS PÚBLICO QUE REVISTEN DICHOS PROCEDIMIENTOS. Época: Décima Época Registro: 2004021 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Página: 561.



traidores mediante prácticas lesivas de su imagen pública” y que “el ciberespacio se convirtió en un lugar más en el que se vive violencia, donde los actores políticos utilizan a las masas de acoso para destruir, menospreciar o minimizar a las personas que no opinan o actúan como el grupo dominante, por medio de la escritura o la colocación de imágenes que tienen como propósito excluir, insultar o crear noticias falsas sobre la imagen de los sujetos afectados”.

Sin embargo, contrariamente a esos asertos, **yo no advierto que exista prueba de que el funcionariado denunciado hubiese realizado algún llamado a la violencia, ni siquiera en sentido simbólico**, hacia los integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En efecto, en las constancias del expediente **no hay algún elemento de prueba** de que el presidente de la República, la Jefa de Gobierno o el coordinador parlamentario hubiesen utilizado el ciberespacio o cualquier otro instrumento, para acosar a los denunciados.

En relación con la expresión denunciada de Ignacio Mier donde indica “*Nos han dicho que nuestra protesta, por decirles la verdad, que son unos verdaderos traidores a la patria, era violenta. Falso, nosotros en principio, hay que decirlo claro, somos un movimiento pacífico. El peor precio es el repudio del pueblo de México, ¿con qué cara se van a presentar en sus estados? ¿Con qué cara van a ir a tocar puertas? Por eso **celebro que se haya puesto este paredón, para que el pueblo, con sus plumas y con sus lápices, los fusile de manera pacífica**”, desde mi perspectiva, su sentido figurativo impide configurar un acto de violencia.*

Como se observa, la pretendida invitación puede entenderse en el sentido de que la ciudadanía critique el desempeño de sus representantes del servicio público “con sus plumas y con sus lápices”, sin que de ello se desprenda una incitación a violencia, y sin que de la argumentación mayoritaria se advierta en qué sentido se trataría de violencia simbólica.



Tampoco hay elemento demostrativo alguno en el sumario del cual pueda apreciarse que el presidente de la República, la jefa de gobierno o el coordinador parlamentario denunciados hubiesen “utilizado a las masas de acoso³⁶”, para destruir la imagen pública de la parte denunciante.

4. Indebida utilización de conceptos no vinculados con la causa

Los argumentos que expresa la sentencia de la mayoría, trasladan indebidamente conceptos del feminismo que no aplican a las circunstancias del caso.

Lo anterior pues en efecto refieren *violencia simbólica* y *trashing*³⁷, con lo que pierden de vista que, para empezar, el caso no involucra violencia política de género, sino que se trata de declaraciones vertidas por personas dedicadas al servicio público en relación a actos legislativos que debían verificarse a la luz de los conceptos de violencia política e institucional, en especial, los contenidos en la sentencia de la Sala Superior SUP-REC-61/2020, donde no hay desigualdad jerárquica o estructural a partir de la cual el juzgamiento de los actos deba realizar con una perspectiva en la que las personas denunciadas ocupen un lugar de posibles víctimas y merezcan una protección mayor y diferenciada.

³⁶ Ensayo *Masa y poder* (1960), de Elias Canetti "La masa de acoso se constituye teniendo como finalidad la consecución de una meta con toda rapidez. Le es conocida y está señalada con precisión... Sale a matar y sabe a quién quiere matar. Con una decisión sin parangón avanza hacia la meta; es imposible privarla de ella. Basta dar a conocer tal meta, basta comunicar quién debe morir, para que la masa se forme. La concentración para matar es de índole particular y no hay ninguna que la supere en intensidad. Cada cual quiere participar en ello, cada cual golpea. Para poder asestar su golpe cada cual se abre paso hasta las proximidades inmediatas de la víctima. Si no puede golpear, quiere ver cómo golpean los demás. Todos los brazos salen como de una y la misma criatura... La meta lo es todo. La víctima es la meta, pero también es el punto de la máxima densidad: reúne las acciones de todos en sí misma..." consultable en <https://alomodepalabra.blogspot.com/2021/03/masa-de-acoso.html>

³⁷ El término *trashing*, que en español correspondería con el concepto de destrozo, es un fenómeno que consiste en “ir destrozando” una miembro del grupo u organismo con mentiras, acusaciones hasta excluirla y menoscabarla. Algunos de los conceptos fundamentales de este fenómeno son tomados del texto “Trashing, el lado oscuro de las hermandades de mujeres” de Jo Freeman. El *trashing* es una forma particularmente cruel de asesinato de personajes que equivale a una violación psicológica. Es manipulador, deshonesto y excesivo. Ocasionalmente está disfrazada por la retórica del conflicto honesto, o encubierta negando que exista alguna desaprobación. Pero no se hace para exponer desacuerdos o resolver diferencias. Se hace para desprestigiar y destruir.” (Freeman J. 1976) El *trashing* como fenómeno atenta contra la existencia de la persona atacada, haciéndola sentir afuera y en contra del movimiento, y no sólo atenta contra ella, sino también contra quienes la apoyan, manchando la reputación de esta, visible en <https://www.mujeresactivando.org/concepto/trashing/>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

Aunado a lo anterior, en el citado recurso de reconsideración los actos materia de análisis no guardan similitud alguna con los que en este caso se analizan.

En aquél, se le impidió tomar protesta a una persona que había sido electa como regidora y se demostró que existieron conductas de la presidenta municipal que continuaron lesionando sus derechos políticos, a partir de las conductas siguientes:

- La demora para tomarle protesta del cargo de regidora -ordenada por el Tribunal Electoral de Oaxaca en la sentencia del expediente JDC/15/2019-.
- La omisión de señalarle las funciones que debía desempeñar.
- La tardanza en asignarle los recursos para el desempeño del cargo.
- Que la regiduría de ornato que se le asignó, por el simple hecho de ser mujer, no se encuentra prevista en la Ley.
- Que la Presidenta Municipal de Reforma de Pineda, Oaxaca, se abstuvo de convocarla a sesiones de cabildo.
- Impidió el pago de las dietas a las que tenía derecho.

Contexto en el que, claramente se requiere una perspectiva especial de protección por parte del órgano jurisdiccional para devolver e impedir que vuelvan a ejecutarse conductas que le impidan el normal desarrollo de su cargo.

Situaciones que de ninguna manera se asemejan a la acreditación de tres declaraciones emitidas por personas del servicio público respecto de otras del mismo ámbito, quienes tampoco acreditaron que tuvieron algún impedimento para dar respuesta a las críticas que recibieron, en el ámbito del álgido debate derivado del rechazo de una iniciativa de reforma constitucional.

En el mismo tenor, la sentencia de la mayoría considera actualizada violencia institucional sin que se advierta cómo es que se actualiza alguno



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

de los elementos que en su definición se incluyen, dado que en este caso no se trata de personas sujetas a control y vigilancia en alguno de los espacios de las instituciones que desarrollan sus funciones, ni se generó algún obstáculo al acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva, no hay actos contrarios a la debida diligencia o irresponsabilidad del servicio que tienen encomendado, ni trato indigno a falta de protección para algún integrante de la ciudadanía a la que estuvieran obligados por su función.

Por las anteriores razones disiento de la decisión tomada por la mayoría, por lo que emito el presente **voto particular**.

Este documento es **autorizado mediante** firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.



**ANEXO ÚNICO (PROYECTO ORIGINAL PRESENTADO POR EL
SUSCRITO AL PLENO EN SESIÓN PÚBLICA Y RECHAZADO POR LA
MAYORÍA DE LAS MAGISTRATURAS INTEGRANTES DE ESTA SALA)**

Enseguida, anexo las consideraciones el proyecto del suscrito, mismo que fue rechazado por la mayoría:

[...]

SEGUNDO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1. En la sentencia recaída al expediente SUP-REP-778/2022 la Sala Superior consideró que la Sala Especializada incurrió en una contradicción porque al definir la violencia política e institucional sostuvo que la conducta puede generarse ante acciones cuya finalidad o resultado sea la lesión de derechos políticos electorales, pero al analizar el caso concreto se limitó a verificar que hubiera prueba de un resultado lesivo, dejando de lado que el ilícito también puede generarse, ante una especial intención de carácter lesivo en el contexto de la realización por parte de las personas servidoras públicas de los actos que se denuncian violentos.
2. Con este proceder, en concepto de la Sala Superior de este Tribunal, la Sala Especializada indebidamente dejó de analizar si las personas servidoras públicas responsables buscaron afectar los derechos político electorales de las personas legisladoras denunciantes con la comisión de los actos calumniosos en su perjuicio, con independencia de que ese resultado se hubiera o no alcanzado en los hechos, pues ello habría sido suficiente para acreditar el ilícito.
3. Sobre esa base, la Sala Superior decidió revocar la sentencia de la Sala Especializada en cuanto a esta temática y ordenar la emisión de una nueva resolución en la que determinara, **en libertad de jurisdicción**, si los actos materia de la controversia realizados por las distintas personas servidoras públicas constituyeron o no violencia política e institucional en perjuicio de las personas denunciantes que, al momento de los hechos, ostentaban sus respectivos cargos legislativos.



B. Violencia política e institucional³⁸

4. Conforme al criterio de Sala Superior³⁹, se incurre en violencia política, cuando una servidora o servidor público lleva a cabo actos dirigidos a menoscabar, invisibilizar, lastimar, o demeritar la persona, integridad, o imagen pública de otra u otro servidor público en detrimento de su derecho político-electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.
5. A efecto de justificar lo anterior, resulta necesario señalar que, si bien es cierto que la violencia política en que incurre una persona del servicio público deriva del incumplimiento de la obligación de respetar y garantizar el derecho de otras personas funcionarias públicas a ejercer un mandato conferido en las urnas, también lo es que se trata de una entidad mayor a la obstrucción en el ejercicio del derecho ocupar un cargo público de elección popular, ya que, con independencia de que su configuración pueda tener aparejada la comisión de actos que impliquen esa obstrucción, el bien jurídico que se lesiona en ese supuesto es la dignidad humana.
6. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que, aun y cuando en la ley no se establece una definición sobre lo que constituye violencia política en sentido general, es de señalarse que de conformidad con lo contemplado en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular, o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.
7. Entonces, la violencia política no se configura como un supuesto destinado, exclusivamente a proteger el ejercicio de los derechos político-electorales

³⁸ SRE-PSC-36/2022.

³⁹ SUP-REC-61/2020.



de las mujeres, sino que tiene una connotación más amplia, pues en ese supuesto, se involucran relaciones asimétricas de poder⁴⁰, por lo que su alcance es el de proteger los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, con independencia del género de la persona que la ejerce y quien la resiente.

8. Así, con independencia de que los actos que impliquen violencia política ejercida por una persona servidora pública en contra de otra que tiene el mismo carácter, puedan afectar tanto el derecho a desempeñar un cargo público, y la función o servicio público que debe prestar el o la funcionaria electa, el elemento esencial que distingue la comisión de la falta reside en que se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano antes mencionado.
9. Además de que, con la comisión de esas conductas se atenta contra el derecho a la dignidad de las personas, previsto en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁴¹, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴², y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴³.
10. Por ello, para la Sala Superior se actualiza la violencia política cuando los actos que se llevan a cabo por una persona servidora pública en detrimento de otra se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo.
11. Las y los servidores públicos ejercen violencia institucional e impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos, entre otras causas cuando:

⁴⁰ Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con la clave 1ª./J.22/2016, de rubro: "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS".

⁴¹ Preámbulo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

⁴² Artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁴³ Preámbulo y artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



obstaculizan el acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva; contravienen la debida diligencia; no asumen la responsabilidad del servicio que tienen encomendado; incumplen el principio de igualdad ante la ley; no proporcionan un trato digno a las personas, y omiten brindar protección a la integridad física, psíquica y social de las personas⁴⁴.

C. Caso concreto

12. Como se ha precisado, la Sala Superior, ordenó que esta Sala Especializada, en libertad de jurisdicción, estableciera si los actos materia de la controversia realizados por las distintas personas servidoras públicas constituyeron o no violencia política e institucional en perjuicio de las personas denunciadas, a partir de verificar cuál fue la finalidad que les impulsó a cometerlos, en perjuicio de las personas legisladoras.
13. En la denuncia presentada por Jorge Álvarez Máñez y las personas legisladoras del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados, se denunciaron diversos hechos, que fueron considerados por esta Sala Especializada como constitutivos de calumnia electoral, mediante la sentencia de cuatro de agosto.
14. En dicha sentencia se determinó la **existencia** de difusión de propaganda con contenido calumnioso, atribuida a Andrés Manuel López Obrador, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Claudia Sheinbaum Pardo, jefa de Gobierno de la Ciudad de México; Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del mismo Comité; Diego Alberto Hernández Gutiérrez, Secretario de Comunicación y Difusión y Propaganda del citado Comité; Pedro Hernández Jiménez, Dirigente Estatal de MORENA en Tabasco e Ignacio Mier Velasco, Coordinador de las y los diputados federales de MORENA; así como falta al deber de cuidado por parte del citado partido político; todo ello, derivado de las diversas publicaciones en las que calificaron como traidores a la patria a las personas legisladoras denunciadas, entre ellas, las integrantes del grupo

⁴⁴ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/violencia-institucional>



parlamentario de Movimiento Ciudadano, quienes iniciaron el expediente con la clave UT/SCG/PE/JAM/CG/256/2022.

15. En consecuencia, se impuso una multa a MORENA por falta a su deber de cuidado, así como a Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de MORENA, Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Diego Alberto Hernández Gutiérrez Secretario de Comunicación y Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y Pedro Hernández Jiménez, dirigente estatal del mismo partido en Tabasco.
16. Respecto de la calumnia atribuida al presidente de la República, se hizo de su conocimiento que la importancia de su cargo le impone un deber de cuidado reforzado en el ejercicio de sus funciones.
17. Asimismo, se dio vista a la Contraloría Interna y a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, así como al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva para que impusieran las sanciones correspondientes, por cuanto a la infracción cometida por la jefa de Gobierno e Ignacio Mier.
18. En la sentencia de cuatro de agosto, la Sala Especializada tomó en consideración el criterio contenido en la entonces Tesis XVI/2019⁴⁵, de rubro: CALUMNIA ELECTORAL. LAS PERSONAS PRIVADAS, FÍSICAS O MORALES, EXCEPCIONALMENTE, PODRÁN SER SUJETOS INFRACTORES relativo a que las personas funcionarias públicas o sujetos distintos a los que la constitución y la normativa electoral contemplan como sujetos activos de la difusión de propaganda calumniosa para que puedan ser responsables de dicha infracción, se requiere acreditar una conducta coordinada o cómplice con los mencionados sujetos activos, es decir, los partidos políticos y candidaturas, las coaliciones, precandidaturas, personas

⁴⁵ Ahora jurisprudencia 3/2022, aprobada por la Sala Superior en sesión de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

aspirantes a candidaturas independientes y a quienes ya hubieren obtenido las mismas, así como a concesionarias de radio y televisión⁴⁶.

19. En ese sentido, primeramente se determinó que Mario Delgado, Citlalli Hernández Mora, Diego Alberto Hernández Gutiérrez (Secretario de Comunicación y Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA) y Pedro Hernández Jiménez (dirigente estatal de MORENA en Tabasco), eran responsables de la infracción de difusión de propaganda electoral con contenido calumnioso derivado de diversas publicaciones que sustancialmente sostuvieron que las personas legisladoras que votaron en contra de la propuesta de reforma eléctrica presentada por el presidente de la República deben calificarse como traidores a la patria porque con ello, desde la perspectiva de los mencionados integrantes del partido político MORENA, obedecieron a intereses de empresas extranjeras y actuaron en contravención a la soberanía nacional.
20. Sobre esa base la Sala Especializada verificó si de las constancias de los expedientes de las quejas podía advertirse que el presidente de la República, la jefa de Gobierno e Ignacio Mier, tuvieron alguna participación coordinada o cómplice respecto de los actos realizados por las personas cuya responsabilidad quedó acreditada.
21. De ahí que estudiara los diversos actos y publicaciones denunciadas, adjudicadas a las personas funcionarias públicas.
22. Respecto de la declaración del **presidente de la República** en su conferencia matutina del dieciocho de abril, se aclaró que ésta se emitió de manera previa a la conferencia de prensa de la misma fecha, en la que la dirigencia de MORENA anunció que realizarían una campaña de información hacia la ciudadanía en la que dieran a conocer los nombres de las personas legisladoras que no acompañaron la propuesta del presidente pues debían responder por sus actos de traición a la patria en una sociedad

⁴⁶ En términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, inciso C de la Constitución y 247, numeral 2; 443, numeral 1 inciso j); 446, numeral 1, inciso m); 452, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral.



- cada vez más politizada y ante el escenario de las elecciones en seis entidades de la República.
23. Además, en la sentencia de cuatro de agosto se precisó que las expresiones del presidente de la República emitidas en respuesta a las preguntas de los periodistas asistentes hacían referencia a que se cometió un acto de traición a México por parte de algunas y algunos legisladores, quienes en lugar de defender los intereses del pueblo defendieron a empresas extranjeras que se dedican a medrar y robar y que los legisladores respaldaron a los saqueadores; además refiere que no fue un acto sorpresivo y que históricamente ha ocurrido en varias ocasiones.
 24. Por cuanto hace a la conferencia matutina de veintiuno de abril, la Sala Especializada analizó las declaraciones del presidente de la República, vertidas con posterioridad al anuncio de la dirigencia nacional de MORENA y en sentido idéntico a la campaña iniciada por éstos, en consideración de la Sala Especializada, **sí actualizaron la infracción** de difusión de propaganda calumniosa por parte del presidente de la República, pues evidenciaron que se trataba de actos coincidentes que configuraban la excepción prevista en la mencionada tesis XVI/2019, conforme a la cual existen casos excepcionales en los que deben incluirse a otros sujetos activos que cometan esa infracción, como a las personas privadas, físicas o morales, cuando se demuestre que actúan por cuenta de los sujetos obligados —en complicidad o coparticipación— a efecto de defraudar la legislación aplicable.
 25. En la sentencia de cuatro de agosto, se explicó que el presidente de la República repitió las expresiones de la campaña de MORENA al comentar, reiteradamente, que las personas legisladoras denunciadas incurrieron en el delito de traición a la patria, mencionando que está previsto en el código penal y cuyo texto lee durante la conferencia matutina de veintiuno de abril.
 26. Asimismo, precisó que su actuación fue en favor de empresas extranjeras (Iberdrola) y que con ello traicionan a México; refiere también que es algo que ha sucedido en varias ocasiones según se ha registrado en la historia



- del país y que anteriormente él mismo presentó denuncias por este delito respecto de otros presidentes de la República, como Vicente Fox y Felipe Calderón, pero que no lo hizo respecto de Enrique Peña Nieto y que no lo hará respecto de las personas legisladoras que votaron contra su propuesta de reforma.
27. Así, se advirtió coincidencia en el mensaje del funcionario público con el de la campaña partidista, a sabiendas de su existencia y en consonancia con ella, con lo que se configuran actos sistemáticos y no desvinculados, que constituyen expresiones calumniosas y que evidenciaron complicidad o coordinación entre MORENA y su dirigencia, con el titular del Poder Ejecutivo Federal.
 28. En el mismo sentido, las expresiones de la **jefa de Gobierno**, respecto a que compartía la opinión de otros integrantes de su partido político con relación a que las y los legisladores que votaron en contra la propuesta de reforma eléctrica presentada por el presidente de la República son traidores a la patria.
 29. Reitera, en declaraciones posteriores al anuncio de la dirigencia partidista respecto de las actividades que se realizarían como parte de su estrategia propagandística (el veinte de abril), que *“son traidores a la patria, entonces el tema aquí de fondo es que no se votó cualquier cosa en el Congreso de la Unión con la reforma eléctrica, la decisión de los legisladores fue: o sigues apoyando a las empresas transnacionales o apoyas la soberanía nacional. La ciudadanía tiene que saber quién es su diputado que votó en contra de la nación, entonces ese es un tema político y de difusión, de un asunto político, no tiene nada que ver con otra cosa.*
 30. Expresiones que, reiteraron y dieron continuidad a la estrategia partidista conforme a la cual las personas debían conocer la identidad de las personas legisladoras que votaron en contra la propuesta de reforma eléctrica y que cometieron actos de traición a la patria y que, además fueron emitidas en una conferencia de prensa, es decir, de manera abiertamente pública de lo



cual dieron cuenta los medios de comunicación⁴⁷. Con ello se constató la intención de apoyar y difundir la estrategia partidista, lo que actualizó la infracción.

31. **Ignacio Mier**, por su parte, participó en la campaña sistemática anunciada y promovida por Mario Delgado y Citlalli Hernández porque además de la publicación en su cuenta de *Twitter* que fue citada en la denuncia, las notas periodísticas que se citaron como prueba y cuyo contenido fue certificado por la autoridad instructora⁴⁸, refirieron su participación en la asamblea denominada “*en favor de la soberanía nacional*” celebrada el veinticuatro de abril acompañando, precisamente, a los citados dirigentes nacionales del partido.
32. Por tanto, quedó demostrado que el citado funcionario no solamente compartió su opinión respecto de la conducta de las personas legisladoras, sino que apoyó y participó en la campaña a la que la dirigencia nacional del partido convocó, al asistir a uno de los actos en los que, según las notas periodísticas, se informó sobre el tema y se invitó a la ciudadanía a escribir en el llamado “muro de la vergüenza” su opinión sobre las personas legisladoras que no compartieron el proyecto de reforma eléctrica del presidente de la República.
33. En esas circunstancias, la Sala Especializada consideró que respecto de **Ignacio Mier**, se cumplió la condición establecido en la citada Tesis XVI/2019, consistente en que las personas funcionarias públicas o sujetos distintos a los que la constitución y la normativa electoral contemplan como sujetos activos de la difusión de propaganda calumniosa para que puedan ser responsables de dicha infracción, se requiere acreditar una conducta coordinada o cómplice con los mencionados sujetos activos, por tanto, **consideró que era responsable de la infracción.**

⁴⁷ Nota periodística digital de El Universal, consultable en <https://www.youtube.com/watch?v=Xkjs6qhFIqM>

⁴⁸ Véanse las notas <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/24/morena-realiza-festival-para-denunciar-a-traidores-a-la-patria>, en la cual se aloja una nota periodística de “*Expansión Política*”.



34. Dichas determinaciones fueron confirmadas por la Sala Superior en la resolución al expediente SUP-REP-620/2022.
35. En el contexto precisado, conforme a lo ordenado por la Sala Superior en la resolución al recurso de revisión SUP-REP-778/2022, lo procedente es determinar si el presidente de la República, la jefa de gobierno e Ignacio Mier, incurrieron en violencia política e institucional en contra de las personas legisladoras del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputaciones, mediante la emisión de los mensajes y conductas que se tuvieron por acreditadas en la sentencia de cuatro de agosto que constituyeron calumnia electoral.
36. Lo anterior, considerando que dicha infracción, conforme a la definición de la Sala Superior en el SUP-REC-61/2020, solo puede ser ejercida por personas funcionarias públicas y que, conforme a lo ordenado por la misma Sala en la resolución al expediente SUP-REP-778/2022, la Sala Especializada debe emitir una nueva resolución en la que determine, bajo libertad de jurisdicción, ***si los actos materia de la controversia realizados por las distintas personas servidoras públicas constituyeron o no violencia política e institucional en perjuicio de las personas denunciantes.***
37. Ello, verificando si las personas servidoras públicas responsables buscaron afectar los derechos político electorales de las personas legisladoras denunciantes con la comisión de los actos calumniosos en su perjuicio, con independencia de que ese resultado se hubiera o no alcanzado en los hechos, pues ello habría sido suficiente para acreditar el ilícito, como lo sostuvo la Sala Superior en la sentencia del recurso de revisión en cita.
38. Bajo los mencionados parámetros, esta Sala Especializada determina que **no se actualiza violencia política e institucional**, por parte de las personas funcionarias públicas denunciadas, en contra de integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por las razones que enseguida se exponen.



39. Desde la perspectiva de las personas legisladoras denunciantes, la propaganda calumniosa que les acusa de haber cometido el delito de traición a la patria, en el contexto de inseguridad del país al que hacen referencia mediante la cita de cifras de homicidios y agresiones en contra de personas dedicadas a la política durante el proceso electoral 2020-2021, fue desplegada para incitar a la violencia en su contra.
40. Las y los legisladores denunciantes sostienen que, si bien el disenso político es parte natural de la democracia, el discurso de odio y polarización perpetrado por dirigentes, simpatizantes, militantes y servidores públicos de MORENA pone en riesgo su integridad y seguridad, las de sus familias y sus colaboradores.
41. Además, refieren que se afectan de manera grave e irreparable sus derechos a ejercer libre y efectivamente el cargo para el que fueron electas, así como el derecho a su reputación, honra y dignidad por imputarles delitos que no cometieron y difundirlo de manera sistemática, por un partido político y sus dirigentes y personas funcionarias públicas que de él emanan.
42. Al respecto, esta Sala Especializada considera que los citados argumentos son insuficientes para establecer que en el caso se hubieran actualizado actos que configuren violencia política o institucional pues si bien es claro que los sujetos denunciados emitieron expresiones no amparadas por la libertad de expresión, al imputarles falsamente la comisión de un delito, lo cierto es que esa acusación no tuvo por finalidad evitar que las personas legisladoras integrantes de Movimiento Ciudadano que votaron en contra de la iniciativa del titular del ejecutivo federal en materia eléctrica, dejaran de participar en las tareas esenciales del órgano legislativo.
43. Como se ha precisado, las conductas que quedaron acreditadas como constitutivas de calumnia electoral por parte de personas funcionarias públicas fueron las siguientes:



44. 1. Las declaraciones del presidente de la República en la conferencia matutina de veintiuno de abril⁴⁹, consistentes en:

INTERLOCUTORA: *Presidente, pero ¿este tipo de discursos no también trabarán todos estos acuerdos legislativos sobre las reformas que está proponiendo?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, es que las cosas hay que llamarlas por su nombre. Ya basta de hipocresía, de acuerdos en lo oscuro, en las élites, en los restaurantes de lujo y que la gente no sepa, cuando se trata del bienestar del pueblo, cuando son decisiones que pueden afectar a todos, al pueblo y a la nación.*

Entonces, antes no se sabía qué hacían los jueces, no se sabía qué hacían los ministros de la Corte, ni para qué era el Poder Judicial ni el Poder Legislativo, porque el poder de los poderes era el Ejecutivo, era el presidente, el poder absoluto, omnímodo.

Pues ya no es así. Hay tres poderes, hay independencia, hay autonomía, hay equilibrio entre los poderes, hay un auténtico Estado de derecho y si son representantes populares ¿por qué no se va a saber lo que hacen o cómo votaron?

¿No tienen lo del general?

Y además está en el Código Penal, y ahora lo voy a poner también.

Ahora, si defender a Iberdrola o a las empresas extranjeras en contra de los mexicanos no es traición, que me digan qué es.

INTERLOCUTORA: *También hay una diputada que dijo que también la robaron y fue agredida después de que se lanzó esta campaña.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Eso es otro asunto. Ojalá y no haya confrontación, y tampoco tenerle miedo a lo que llaman polarización, eso no existe como tal en México, sólo que se estén refiriendo a una élite y al pueblo, en ese sentido sí, pero aquí no estamos 50-50, con todo respeto. Yo les puedo decir que hay más polarización, también con respeto, en Estados Unidos, que la polarización que hay en México.*

Aquí lo que está sucediendo es que quienes se sentían dueños de México y se dedicaban a saquear o estaban muy a gusto con el régimen de corrupción y de privilegios, ahora están molestos, están inconformes y pues traen una campaña en contra de nosotros. Ayer, por ejemplo, la señora Denise Dresser hablando de que va un avión de la Guardia Nacional a Houston y que allá vive mi hijo, calumniando. Pero así la mayoría.

Miren lo que decía el presidente: 'Gobierno o individuo que entrega los recursos naturales a empresas extranjeras traiciona a la patria'. No pueden no estar de acuerdo con eso.

A ver, Adolfo López Mateos. Esto es cuando nacionaliza la industria eléctrica:

'Les devuelvo la energía eléctrica, que es de exclusiva propiedad de la nación, pero no se confíen porque en años futuros —fíjense lo profético— algunos malos mexicanos identificados con las peores causas del país intentarán por medios sutiles —reformando las leyes es un medio sutil, o imponiendo un nuevo marco jurídico como lo hicieron en el 2013— entregar de nuevo el petróleo y nuestros recursos a los inversionistas extranjeros'. Lo que hicieron con la reforma energética.

'Ni un paso atrás, fue la consigna de don Lázaro Cárdenas del Río al nacionalizar nuestro petróleo. Hoy le tocó por fortuna a la energía eléctrica.

⁴⁹ Es decir, las emitidas con posterioridad a la conferencia de prensa de la dirigencia nacional de Morena



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

'Pueblo de México, los dispense...' Ya me dispensó el presidente López Mateos, porque me va a denunciar una diputada del PAN, diputada o senadora, pero ya con esto ya. Miren lo que decía el presidente López Mateos:

'Pueblo de México, los dispense de toda obediencia a sus futuros gobernantes que pretendan entregar nuestros recursos energéticos a intereses ajenos a la nación que conformamos.

'Una cosa obvia es que México requiere de varios años de evolución tecnológica'. Por ejemplo, el caso del litio. Dicen: 'Para qué queremos el litio, si no tenemos tecnología'. Pues ahí está.

'Una cosa obvia es que México requiere de varios años de evolución tecnológica y una eficiencia administrativa para lograr nuestra independencia energética; sería necio afirmar que México no requiere de la capacitación tecnológica en materia eléctrica y petrolera. Pero para ello ningún extranjero necesita convertirse en accionista de las empresas públicas para apoyarnos'

Nada más en el caso del litio, fíjense, hay cinco países que ya han demostrado con sus exploraciones contar con litio. Pero el procesamiento del litio hoy día sólo lo tiene China, porque una cosa es tener el recurso y otra cosa es procesar esa materia prima. Todos los países, por la transición energética, van a requerir de minerales como el litio y van a haber desarrollo tecnológico, y tenemos que apoyar esas investigaciones, pero hay que comenzar a hacerlo.

Miren, ahí está, otra vez:

'Sólo un traidor entrega su país a los extranjeros; los mexicanos podemos hacer todo mejor que cualquier otro país.

'Cuando un gobernante extranjero me pregunta si hay posibilidad de entrar al negocio de los energéticos o a la electricidad, le respondo que apenas estamos independizándonos de las invasiones extranjeras que nos vaciaron el país.'

Apenas, esto es actual. En el caso de la minería, en el periodo neoliberal vaciaron al país como nunca en la historia, en el periodo neoliberal, en 36 años, se llevaron 10 veces más oro y plata que lo que se trasladó a España en tres siglos de dominación colonial. Esto, para los jóvenes.

'Si hay posibilidad de entrar al negocio de los energéticos o a la electricidad, le respondo que apenas estamos independizándonos de las invasiones extranjeras que nos vaciaron el país; pero en tanto, los mexicanos sí queremos invertir en el petróleo americano o en su producción de energía eléctrica, por si quieren un socio extranjero'. Pues nosotros sí también podríamos invertir.

'En México la Constitución es muy clara: los recursos energéticos y los yacimientos petroleros son a perpetuidad propiedad única y exclusiva del pueblo mexicano. El resto de las especulaciones al respecto son traición a la patria.

'Industrializar el país no implica una subasta pública de nuestros recursos naturales, ni la entrega indiscriminada del patrimonio de la patria'

Esto fue Adolfo López Mateos.

Pero, a ver, el Código Penal vigente.

INTERVENCIÓN: *(Inaudible) tendría una sociedad estratégica, por ejemplo, con China para la extracción.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Eso lo decide el país, lo decide México, ya ahora el litio va a ser manejado en exclusiva por el Estado mexicano y se va a crear una pequeña empresa pública. Ah, no, ahora les voy a decir cómo se va a llamar, espérenme, espérenme, vamos a terminar, vamos primero con el artículo, es como el 150 del Código Penal Federal. A ver, un abogado que nos ayude.*



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

Ese artículo ya lo usé. Yo, que le tengo respeto al expresidente Peña, porque puede ser cuestionado por muchas cosas, yo mismo, bueno, esto que les voy a plantear, lo denuncié y lo acusé de traidor a la patria, lo denuncié en el Ministerio Público utilizando ese artículo del Código Penal. Pero ¿por qué le tengo consideración y respeto?

Porque, a diferencia de Calderón, de Fox y de otros, no se metió en la elección.

Tengo información de que los machuchones, los que se sentían los dueños de México, lo buscaron para que se juntaran, como ahora, en contra mía durante la campaña. Primero le fueron a ofrecer de que ellos se encargaban de hacer a un lado a Meade y que el candidato único —esa labor que después hizo Claudio X González— fuera Anaya para que, si se juntaban todos —y en eso participaba Fox y todos, Salinas— en contra mía podían impedir de nuevo que yo ganara la presidencia, y tengo información que no aceptó el presidente Peña.

Y, luego, como a los dos meses, desesperados, porque ¿se imaginan cómo estaban los del Reforma, que estaban viendo las encuestas?, desesperados fueron a decirle que se quedara Meade y que ellos se hacían cargo de retirar a Anaya, y tampoco aceptó.

Bueno, pues a ese señor, todo esto que les estoy diciendo ahora, no con detalle, pero lo di a conocer y le agradecí cuando tomé posesión, porque a mí me hicieron fraude, Calderón y Fox.

Es más, Fox llegó a confesarlo, a decirlo, así, con desparpajo de que claro que había intervenido.

Ningún acuerdo con Peña, nada absolutamente. Yo no establezco relaciones de complicidad con nadie, yo nada más tengo un amo, siempre sólo he tenido un amo: el pueblo de México.

Pero este artículo se lo apliqué a Peña cuando la reforma energética, y hay constancia que presenté la denuncia. Y miren lo que dice:

‘Se impondrá la pena de prisión de cinco a 40 años y multa hasta de 50 mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes: realice actos contra la independencia, soberanía o integridad de la nación mexicana con la finalidad de someterla a personas, grupo o gobierno extranjero’. Está en el Código Penal.

Además, si ellos sienten que actuaron bien y que no son traidores a la patria ¿qué les preocupa?

INTERLOCUTORA: *El senador Monreal también se ha expresado en contra de esta campaña.*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *Todo mundo puede expresarse, somos libres.*

INTERVENCIÓN: *¿Denunciará a los diputados?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *¿Mande?*

INTERVENCIÓN: *¿Denunciará a los diputados?*

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, yo no me meto en eso, nada más doy el contexto, porque imagínense si yo voy a estar denunciando.*

Cuando estaba en la oposición, ya lo dije, denuncié a Salinas, denuncié a Fox, denuncié a Zedillo por el Fobaproa, desde luego denuncié a Calderón y denuncié al licenciado Peña.

INTERVENCIÓN: *(Inaudible)*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022

PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR: *No, no, no, ¿para qué se denuncia? No, no, no. Que cada quién se haga responsable de sus actos.*

Ah, pero que no se rasguen las vestiduras diciendo 'no quiero que me digan que soy traidor, cuando consciente o inconscientemente ayudé a las empresas extranjeras que buscaban destruir a la empresa pública Comisión Federal de Electricidad y dañar a millones de consumidores mexicanos', porque votaron consciente o inconscientemente a favor de Iberdrola, y pregúntenle a los españoles cómo les va con Iberdrola.

45. **2.** Las expresiones de la jefa de Gobierno en conferencia de prensa de veinte de abril, concretamente, lo siguiente:

Pues es que son traidores a la patria, el tema aquí de fondo es que no se votó cualquier cosa en el Congreso de la Unión con la Reforma Eléctrica, la decisión de los legisladores fue, o sigues apoyando a las empresas trasnacionales o apoyas la soberanía nacional.

La ciudadanía tiene que saber quién es su diputado que votó en contra de la nación.

Yo no veo ninguna persecución política, es un partido político que está señalando quiénes son los diputados que considera traidores a la patria, eso es lo que está ocurriendo.

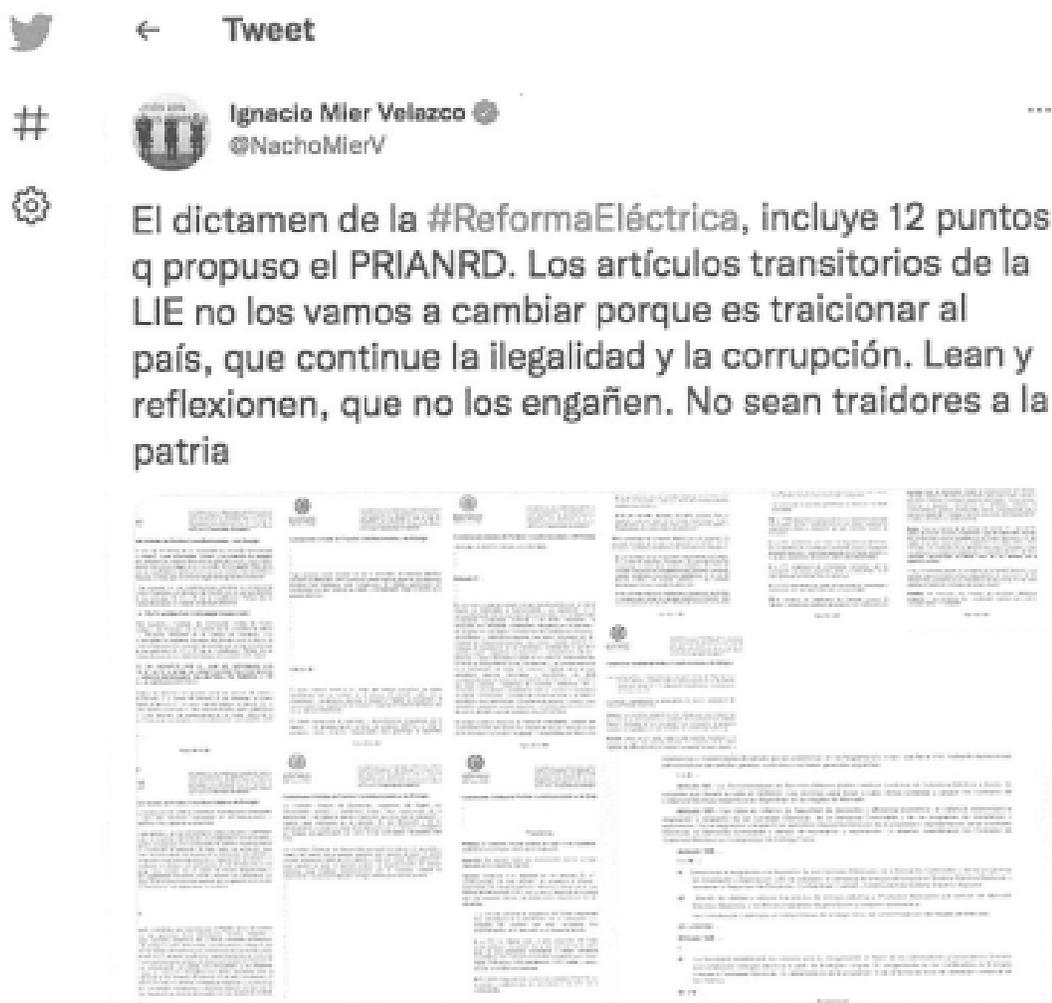
46. **3.** La publicación de catorce de abril en la cuenta de *Twitter* de Ignacio Mier en la que indicaba “El dictamen de la #ReformaEléctrica, incluyó 12 puntos que propuso el PRIANRD. Los artículos transitorios de la LIE no los vamos a cambiar porque es traicionar al país, que continúe la ilegalidad y la corrupción. Lean y reflexionen, que no los engañen. No sean traidores a la patria”, como se observa a continuación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SRE-PSC-148/2022



47. Además, las presuntas declaraciones que realizó en un evento del veinticuatro de abril, denominado “Festival por la Soberanía Nacional”⁵⁰, en la que manifestó: *“Nos han dicho que nuestra protesta, por decirles la verdad, que son unos verdaderos traidores a la patria, era violenta. Falso, nosotros en principio, hay que decirlo claro, somos un movimiento pacífico. El peor precio es el repudio del pueblo de México, ¿con qué cara se van a presentar en sus estados? ¿Con qué cara van a ir a tocar puertas? Por eso celebro que se haya puesto este paredón, para que el pueblo, con sus plumas y con sus lápices, los fusile de manera pacífica”*.
48. Las citadas expresiones de las personas del servicio público no tuvieron como finalidad generar detrimento en el ejercicio de los derechos político-

⁵⁰ Los denunciados sustentaron sus señalamientos en la siguiente nota periodística:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/04/24/morena-realiza-festival-para-denunciar-a-traidores-a-la-patria>.



electorales de las personas legisladoras que votaron en contra de la iniciativa de reforma en materia eléctrica del titular del ejecutivo federal, sino hacer del conocimiento de la ciudadanía que el debate legislativo había tenido como resultado el rechazo de la mencionada iniciativa, con lo cual, desde su punto de vista, las personas legisladoras defendían intereses de empresas extranjeras y con ello traicionaban los intereses nacionales.

49. Las expresiones utilizadas por el presidente de la República, la jefa de gobierno e Ignacio Mier, excedieron el ejercicio de la libertad de expresión que les asiste, porque configuraron la imputación del delito de traición a la patria, previsto en el artículo 123 del Código Penal Federal y, en consecuencia, constituyeron calumnia electoral, como quedó acreditado en la sentencia de esta Sala Especializada de cuatro de agosto y confirmado por la Sala Superior en la resolución al expediente SUP-REP-620/2022.
50. Sin embargo, esa sola circunstancia no acredita la intención de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las personas legisladoras denunciadas.
51. La violencia política se actualiza cuando se llevan a cabo actos u omisiones con la finalidad de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a un cargo⁵¹, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos⁵².
52. Conforme al criterio de la Sala Superior⁵³, la comisión de la falta se dirige a lesionar valores democráticos fundamentales, entre los que se encuentran

⁵¹ En igual sentido se ha pronunciado la Sala Superior en la resolución al expediente SUP-REC-61/2020 al referir que se actualiza la violencia política cuando los actos que se llevan a cabo por un servidor público en detrimento de otro, se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo.

⁵² En términos similares se pronunció esta Sala Especializada en la resolución al expediente SRE-PSC-126/2021, el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

⁵³ SUP-REC-61/2020.



la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, la libertad y el respeto, así como el derecho humano de ejercer el cargo público para el cual fue electo, lo que no se acredita en este caso.

53. Esto es, la opinión del presidente de la República sobre el tema, expresada en una de sus conferencias matutinas, en relación a que las élites políticas a lo largo de la historia de México, han apoyado a empresas extranjeras como Iberdrola, al actuar contra los intereses de la soberanía nacional, traicionan al país, no implica que hubiera tenido la intención de afectar los derechos políticos de las personas legisladoras que votaron en contra de su iniciativa, pues, en principio, de sus declaraciones no se advierte que haga referencia a ellas menos aún a quienes integran el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
54. Si bien se tuvo acreditado que configuraron calumnia electoral, ello derivó del contexto en el que se emitieron, es decir, por su coincidencia temática con el discurso de la dirigencia nacional de MORENA emitido en la conferencia de prensa del dieciocho de abril, pero de esa circunstancia no se desprende que las expresiones del presidente de la República se hubiesen emitido con el objetivo de coartar la facultad de deliberación y decisión de las personas legisladoras o denostar su labor al punto de generar en la opinión pública la idea de que no cuentan con la capacidad de ejercer el cargo público que ocupan.
55. En igual sentido, la opinión de la jefa de Gobierno, con relación a que *la reforma eléctrica* implicaba la disyuntiva para las personas legisladoras de apoyar a las empresas trasnacionales o apoyar la soberanía nacional y que no haber respaldado la iniciativa presidencial era votar en contra de la nación, tampoco conlleva que su intención era obstaculizar el ejercicio del cargo de las personas integrantes del Congreso de la Unión, especialmente quienes integran el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, sino que se trata de manifestaciones sobre su sentir, vertidas en un evento en el que personas del medio periodístico le preguntan al respecto y se limita a dar a



- conocer su opinión y referir su apoyo a la corriente partidista a la cual pertenece.
56. A la misma conclusión se arriba respecto a la consideración de Ignacio Mier, expresada en su cuenta de *Twitter* en el sentido de que no se podía aceptar cambiar el texto de los transitorios de la reforma eléctrica porque era traicionar al país y que continuara la ilegalidad y la corrupción, así como invitar a sus lectores a que reflexionaran el tema, implicó algún acto que tuviera la intención de generar algún obstáculo para que las personas legisladoras realizaran las actividades propias del cargo para el que fueron electas.
 57. Asimismo, sus declaraciones en el sentido de que era falso que su protesta era violenta como "*Nos han dicho*", sino que su movimiento es pacífico y sería el pueblo quien daría su repudio, quien fusilaría de manera pacífica a quienes él considera traidores a la patria, tampoco demuestran que el servidor público hubiese expuesto su opinión con la finalidad de que las diputaciones del Congreso de la Unión no puedan emitir su voto de manera libre, no cuenten con los elementos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de su función, sean obstaculizados para participar en el debate legislativo o se les impida su participación en el órgano legislativo de alguna manera.
 58. Al contrario, las manifestaciones del presidente de la República, la coincidencia con el calificativo de traidores a la patria expresada por la jefa de Gobierno y el apoyo a la campaña iniciada por la dirigencia nacional de Morena por parte de Ignacio Mier, califican (de manera negativa) la forma en que las personas legisladoras están ejerciendo la labor legislativa para la cual fueron nombrados representantes por la ciudadanía.
 59. Sin embargo, se desprende que no tenían por intención disminuir o impedir el ejercicio de sus encargos, puesto que, se reitera, criticaron el actuar de quienes votaron a favor la referida reforma.



60. De esta forma, las declaraciones de las personas del servicio público denunciadas, aunque ilegales, no tuvieron la finalidad de impedir que las denunciados pudiesen tomar protesta de su cargo legislativo ni minimizar el alcance de la función que desempeñan quienes integran el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, mermando su imagen y posición política frente a la ciudadanía por afirmar su incapacidad para ejercerlo, sino que reconocen su libre decisión de votar en contra una iniciativa del titular del ejecutivo federal, aunque desde su perspectiva el sentido de su decisión sea contrario a lo que consideran “intereses” de la nación.
61. Máxime que las declaraciones del funcionariado denunciado se realizaron en el contexto del debate político relacionado con una iniciativa del titular Ejecutivo Federal y su rechazo por parte de las legislaturas de partidos políticos de oposición, de manera que expresaban una postura crítica sobre ese hecho, expuesta en términos negativos, severos, incómodos o cáusticos que, como quedó acreditado, excedieron los límites de la libertad de expresión, pero de ello no se acredita que tuvieron la intención de dañar, limitar o menoscabar las garantías que asisten a las personas legisladoras denunciados para el libre desempeño de su cargo.
62. Como se advierte, las declaraciones de las personas funcionarias públicas denunciados, si bien en el contexto de acompañamiento de la campaña partidista encaminada a calificar a las diputaciones del Congreso de la Unión que votaron contra una iniciativa legislativa del presidente de la República, configuraron expresiones calumniosas, que excedieron los límites a su libertad de expresión, **no configuraron violencia política o institucional** pues de su contenido se advierte que no tuvieron el objetivo de impedir que dichas diputaciones accedan a su cargo, cuenten con la información necesaria y oportuna para deliberar y votar en el órgano legislativo o evitar de alguna manera que participaran en la toma de decisiones que conciernen a la ciudadanía que le confirió su apoyo para representarlos o que existiera algún elemento de coacción o condicionamiento para opinar o votar en un sentido distinto al de su convicción.



63. Lo anterior, porque las manifestaciones de las funcionarias públicas que se consideraron no amparadas por su derecho a la libertad de expresión tuvieron por objeto dar publicidad a lo sucedido en el Congreso de la Unión, calificarlo como algo negativo o contrario a su pensamiento político relativo a que el contenido de la iniciativa presidencial favorecía la soberanía nacional respecto del control del aprovechamiento y abasto de la electricidad que se produce en México, pero no la finalidad de obstaculizar de alguna forma el ejercicio de derechos políticos para las personas legisladoras denunciadas.
64. Asimismo, no existe probanza alguna, ni siquiera indiciaria, que permita establecer una intención del funcionariado público denunciado de incitar a la violencia o exaltación de alguna conducta contraria a la legalidad, o a la obstrucción de la función legislativa de la parte denunciante o alguna otra que busque limitar o menoscabar el libre ejercicio del cargo.
65. Lo anterior, además de lo previamente argumentado, tomando en consideración que las expresiones calumniosas se emitieron con posterioridad a la emisión de su voto en contra de una iniciativa legislativa del titular del ejecutivo federal y que, como se advierte del contexto, el partido Morena y las personas legisladoras emanadas del mismo, apoyaban.
66. Entonces, es claro que pudieron ejercer su derecho fundamental de participar en el proceso legislativo de manera libre y sin obstáculo y el hecho de que, con posterioridad a ello, hubiesen sido receptoras de expresiones calumniosas no implica que por esa sola causa se hubiese condicionado o anulado el derecho a expresarse en el recinto legislativo y ejercer los derechos inherentes a su labor.
67. Máxime que, conforme al criterio de la Sala Superior⁵⁴, se actualiza violencia política cuando, además de evidenciarse la realización de actos tendentes a obstaculizar o impedir el ejercicio de un cargo público de elección popular,

⁵⁴ Véase SUP-REC-61/2020, párrafos 135 a 141.



se advierta que existieron actos u omisiones de cuya valoración conjunta se desprenda que constituyeron agresiones ciertas a los derechos de los denunciantes dirigidas a impedir el acceso al cargo público o a obstaculizar el ejercicio de la función que debía desempeñarse, con la finalidad de menoscabar su participación política

68. Es decir, más allá de haberse determinado que diversas personas del servicio público (el presidente de la República, Claudia Sheinbaum e Ignacio Mier) emitieron expresiones calumniosas, no existe argumentación o prueba alguna por parte de los denunciantes o que se hubiera recabado por la autoridad instructora, que demuestre que hubieran incurrido en actos u omisiones que hubieran tenido como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos políticos.
69. Esto es, en el caso las declaraciones del funcionariado en cita no implicaron la práctica de actos idóneos, es decir, capaces de generar un obstáculo al ejercicio de la actividad legislativa con lo que pudiera acreditarse su intención inequívoca de causar ese daño en las facultades representativas de las personas denunciantes pues se limitaron a exponer una opinión (de forma calumniosa) sobre que su negativa a acoger la iniciativa presidencial sobre la reforma eléctrica era contraria a los intereses de la nación, pero de ello no se desprende que la finalidad de hacer pública esa opinión fuera obstruir que las personas legisladoras continuaran realizando las actividades ordinarias propias de su encargo o que estuviera en riesgo su normal desempeño por alguna circunstancia derivada de los mensajes controvertidos.
70. Sostener que las declaraciones motivo de controversia demuestran esa intención, sin complementarse con algún otro elemento sería contrario al principio de presunción de inocencia⁵⁵ que rige el procedimiento especial sancionador.

⁵⁵ Conforme a lo sostenido en la jurisprudencia 21/2013, de rubro PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.



71. Tampoco se advierte la intención, por parte del presidente de la República, la jefa de Gobierno o Ignacio Mier, de obstruir el acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. De ahí que tampoco esté demostrado que en el caso se hubiera actualizado violencia institucional.
72. Aunado a lo anterior, la parte denunciante solicita que se estime actualizada violencia política e institucional derivada de haberse acreditado la emisión de propaganda calumniosa, como un elemento que permita considerar que dicha conducta es de una alta gravedad; sin embargo, la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-620/2022, confirmó las sanciones y consecuencias jurídicas para la parte denunciada, por calificar como infundados los agravios relativos a la individualización de las sanciones e insuficiencia de las vistas sobre las conductas de las personas funcionarias públicas; de manera que no existe posibilidad de determinar una calificativa que pudiera variar las sanciones impuestas al haber quedado firmes.
73. Por las anteriores razones, considero que en el caso no se acreditan las infracciones analizadas, por lo que emito el presente **voto particular**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación y de lo dispuesto en el diverso 4/2022.